

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XI

Caracas, jueves 16 de agosto de 2012

Número 39.987

SUMARIO

Presidencia de la República **Órgano Superior de Vivienda**

Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A.

Ministerio del Poder Popular **de Planificación y Finanzas** **ONAPRE**

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2012 de las Empresas que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Ronny Rafael Gil Trujillo, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa F.F. Intrasynt Agentes Aduanales, S.A., en las operaciones que en ella se mencionan, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Maiquetía.

Ministerio del Poder Popular **para la Agricultura y Tierras** **INIA**

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Adrián Ismael Ovalles Silva, como Jefe de Campo Experimental San Juan de Lagunillas de la Unidad Ejecutora del estado Mérida de este Instituto, (INIA-Mérida).

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se promoga por un período de seis (06) meses, la vigencia de la Resolución N° 013, de fecha 31 de enero de 2012.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Nacional Antidopaje y Sustancias Nocivas a la Salud de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

Tribunal Supremo de Justicia

Acuerdo mediante el cual se suma al júbilo que embarga a los pueblos latinoamericanos y caribeños por la realización de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en la ciudad de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Jueces Militares Suplentes en los cargos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se modifica temporalmente la competencia para practicar y sustanciar las comisiones de los Tribunales de la República, sobre medidas preventivas y ejecutivas en el Área Metropolitana de Caracas, a los Juzgados que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se crea la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, en los Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se crean dos (2) Tribunales de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Jorge Antonio Orozco Natera.

Resolución mediante la cual se crea en la ciudad de Santa Elena de Uairén una extensión de la primera instancia del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar.

Resolución mediante la cual se suprime la competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a los Juzgados Superiores de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crean los Circuitos Judiciales con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la adscripción del Departamento de Deportes de la División de Bienestar Social, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, a la Coordinación de Gestión Social de la Dirección de Fiscalías Superiores del Ministerio Público, manteniendo las funciones que tiene asignadas desde su creación.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Fiscal Provisorio y Fiscal Auxiliar Interino a las ciudadanas Abogadas y al ciudadano Abogado que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, Técnicos de Seguridad y Resguardo I en las Fiscalías que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, como Jefes de División (Encargados), en las Unidades que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y al ciudadano Abogado que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Arellano Zambrano, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Mérida.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITALRM No. 221
202 y 153*

Municipio Libertador, 14 de Agosto del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LEONARDA MARIA CAMPIONE COCO IPSA N.: 70680, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO -234-A SDO. Derechos pagados BS: 0,80 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,80. La identificación se efectuó así: LEONARDA MARIA CAMPIONE COCO, C.I: V-16.167.483.

Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYAESTA PÁGINA PERTENECE A:
INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.
Número de expediente: 221-28632
COMETACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA DEL ESTADO
INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.

Yo, RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° 5.479.706, en mi carácter de Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Ámbito Territorial y Coordinador Ejecutivo del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, según nombramiento que consta en Decretos 6.919, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.267 de fecha 18 de septiembre de 2009 y, 8.120 de fecha 27 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.643 de fecha 28 de marzo de 2011, debidamente autorizado para este acto de conformidad con la autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, mediante Decreto N° 8.588 de fecha 12 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.799 de fecha 14 de noviembre de 2011, declaro: Que el Órgano Superior al cual represento ha decidido constituir como en efecto constituye una sociedad mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima, cuyo Documento Constitutivo, ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales, la cual se registró por el Código de Comercio, las legislaciones inherentes a su objeto y por las cláusulas previstas en el siguiente Documento Constitutivo - Estatutos.

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Cláusula Primera: La Sociedad se denominará "INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.", bajo la forma de una sociedad anónima y estará adscrita y bajo el control del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Cláusula Segunda: La Sociedad tiene por objeto fundamental la actividad inmobiliaria, esto es, la adquisición, enajenación, arrendamiento, comodato y adjudicación de viviendas en proyecto de ejecución o terminados, así como la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción y rehabilitación de viviendas; la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo vivienda y hábitat; celebrar los convenios y contratos que fueran necesarios con el sector público o privado con la finalidad de satisfacer las necesidades en vivienda y hábitat de la población y, en general realizar todos los actos jurídicos que puedan coadyuvar para la consecución de su objeto y los demás que la imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito de vivienda y hábitat.

Cláusula Tercera: La Sociedad Anónima tendrá como domicilio la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias y representantes en cualquier parte del territorio nacional.

Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad Anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogado previa autorización del Presidente de la República.

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL

Cláusula Quinta: El Capital de la Sociedad es de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00), dividido en cien (100) acciones nominativas que no podrán ser convertidas en acciones al portador, por un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) cada una. Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por intermedio del Órgano Superior de del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conforme se evidencia de comprobantes bancarios que se acompañan para ser agregados al expediente de la Sociedad en la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.

Cláusula Sexta: Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos equivalentes a una o más acciones, las cuales tendrán las menciones exigidas en el artículo 283 de Código de Comercio, deberán estar numerados, sellados y serán firmados por el Presidente y dos (2) miembros de la Junta Directiva y conferirán iguales derechos a sus propietarios, teniendo cada una de las acciones derecho a un (1) voto en las Asambleas.

Cláusula Séptima: La Sociedad llevará un libro de la Asambleas en el cual figurará cada uno de ellos, con el número de acciones que posea y en el mismo se anotarán los traspaños, gravámenes y embargos que recaigan sobre las acciones. El traspaño de acciones en propiedad debe ser anotado por el órgano de inscripción.

CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Cláusula Octava: La Asamblea de Accionistas ejercerá la suprema dirección de la Sociedad. En caso excepcional de falta temporal del Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea designará dentro del seno de la Junta Directiva, a la persona que desempeñará interinamente la Presidencia.

Cláusula Novena: La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Cualquier número de personas que represente el sesenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, formarán quórum para deliberar válidamente. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría simple de los votos presente en la respectiva reunión. En las decisiones de la Asamblea de Accionistas, cada acción confiere un voto.

Cláusula Décima: La Asamblea Ordinaria debe ser convocada por la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas, vía fax o por correo electrónico, debidamente suscrita por el Presidente de la Asamblea o de la Junta Directiva de la Sociedad. Dicha Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República, dos (2) veces al año, la primera (1era) dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual y, la segunda (2da) en el transcurso del tercer trimestre calendario de cada año.

Cláusula Décima Primera: La Primera Asamblea Ordinaria deberá:

1. Conocer, deliberar, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva relativa a la gestión inmediata anterior, el balance y el estado de ganancias y pérdidas, con vista del informe del Comisario.
2. Disponer sobre la distribución de utilidades y determinar los apartados que se considere conveniente o necesario crear.
3. Nombrar y/o ratificar al Comisario Principal y al Comisario Suplente, y fijar su remuneración.
4. Conocer, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria o que se considere conveniente tratar.

Cláusula Décima Segunda: La Segunda Asamblea Ordinaria deberá:

1. Conocer, deliberar, aprobar o improbar el presupuesto anual de costos de operación, otros costos y gastos, inversiones y egresos de divisas de la Sociedad.

2. Conocer, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria o que se considere conveniente tratar.

Clausula Décima Tercera: La Asamblea Extraordinaria debe ser convocada por la Junta Directiva con cinco (05) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas, vía fax o por correo electrónico, cuando lo soliciten los accionistas de la Sociedad por carta dirigida a la Junta Directiva, cuando lo acuerde la Junta Directiva, o por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad. Dicha Asamblea Extraordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República, siempre que interese a la Sociedad.

Clausula Décima Cuarta: La Asamblea Extraordinaria podrá constituirse cuando concurre la totalidad de los accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República, siempre que interese a la Sociedad, y podrá deliberar y decidir válidamente sobre cualquier asunto.

Clausula Décima Quinta: La Asamblea Extraordinaria podrá:

1. Fijar los lineamientos básicos y/o extraordinarios de las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
2. Autorizar programas y obras de expansión de la Sociedad.
3. Establecer la política de remuneración y jubilación para el personal de la Sociedad, así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva y a los empleados, cuando lo considere conveniente.
4. Decidir sobre la participación en el capital social de cualquier empresa en el exterior.
5. Decidir sobre la creación o disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otras sociedades; la venta del activo social; y sobre los casos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio.
6. Designar y remover al Representante Judicial y su Suplente, y fijar su remuneración.
7. Modificar el Documento Constitutivo - Estatutos, siempre que la modificación no altere aspectos básicos previstos en el Decreto mediante el cual se autorizó la creación de la Sociedad, en cuyo caso se requerirá la autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
8. Conocer, deliberar y resolver sobre los ajustes y revisiones que sean necesarias en el presupuesto anual de costos de operación, otros costos y gastos, inversiones y egresos de divisas de la Sociedad y el de las sociedades..
9. Autorizar a uno o más miembros de la Junta Directiva y/o a otros funcionarios de la Sociedad, para la ejecución de cualquier acto que se considere necesario para el cumplimiento de los lineamientos recibidos para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
10. Conocer, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

Clausula Décima Sexta: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Presidente de la Asamblea, los demás representantes de los accionistas, si fuere el caso, los miembros de la Junta Directiva que estuvieran presentes y el Secretario.

Clausula Décima Séptima: La Asamblea de Accionistas en el uso de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Órgano Superior de Vivienda y Hábitat, el cual estará adscrito a la Sociedad y, en todo caso, deberá cumplir los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la empresa, formulados por ésta.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Clausula Décima Octava: La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Sociedad, con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

Clausula Décima Novena: La Junta Directiva estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta, el cual será a su vez el Presidente de la Sociedad y cuatro (4) Directores o Directoras principales, éstos últimos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Ejecutivo Nacional, a través del titular de su órgano de adscripción.

Clausula Vigesima: Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo Nacional, a través del titular de su órgano de adscripción y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto y tomen posesión de los respectivos cargos.

Clausula Vigesima Primera: En caso de falta absoluta de uno o más miembros de la Junta Directiva, el Ejecutivo Nacional, a través del titular del órgano de adscripción designará a o los sustitutos.

A los efectos de esta Clausula, se entiende por falta absoluta: a) la ausencia, sin razón que la justifique, a más de cuatro (04) sesiones consecutivas de la Junta Directiva;

b) la remoción en cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo;

c) renuncia; y,

d) muerte o incapacidad permanente.

Clausula Vigesima Segunda: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (01) vez cada trimestre calendario anual, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Sociedad, o cuando dos (02) o más miembros de la Junta Directiva de la Sociedad así lo soliciten. Dicha reunión de Junta Directiva se celebrará en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República.

Clausula Vigesima Tercera: La mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales deberá estar el Presidente o quien haga sus veces, formarán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de que el Presidente no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para que decida en definitiva sobre el punto.

Clausula Vigesima Cuarta: La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ordenar la convocatoria de la Asamblea y a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Planificar y desarrollar las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Asamblea.
3. Presentar a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse durante el tercer trimestre de cada año, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de gastos y el programa propuesto de inversiones, con el respectivo Informe sobre el plan de operaciones de la Sociedad, que se recomienda ejecutar durante el ejercicio económico siguiente.
4. Presentar a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en el primer trimestre de cada año, el informe anual sobre sus operaciones y el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior.
5. Proponer a la Asamblea el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer.
6. Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y el pago de bonificaciones, si fuere el caso.
7. Adoptar los reglamentos de organización interna.
8. Autorizar la celebración de cualquier contrato.
9. Proponer a la Asamblea la creación, fusión o disolución de sociedades.
10. Establecer y clausurar sucursales, agencias, representaciones en el país o en el exterior.
11. Nombrar y terminar la relación laboral del personal de la Sociedad con arreglo a los reglamentos de organización interna, asignándoles sus atribuciones y remuneraciones.
12. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designar a las personas que firmen los contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y papeles de crédito que emita la Sociedad.
13. Elegir fuera de su seno, y remover libremente al Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva y su Suplente, si se considerare conveniente.
14. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios o Comités de la Sociedad.
15. Cualesquiera otras que le señale la Ley o la Asamblea o la presente Acta Constitutiva Estatutaria y Reglamentos Internos de la Sociedad.

Clausula Vigesima Quinta: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de negocios con la Sociedad, ni por sí, ni por persona interpuesta, ni en representación de otros. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de

participar en las deliberaciones y decisiones relativas a asuntos en que pueda existir oposición o conflicto, actual o potencial, entre sus intereses y los de la Sociedad.

Cláusula Vigésima Sexta: Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva, los declarados en estado de quiebra y los condenados por delitos castigados con pena de presidio o de prisión.

Cláusula Vigésima Séptima: Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto de los administradores en el Código de Comercio.

Cláusula Vigésima Octava: En caso de inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a cualquiera de sus reuniones, se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar su voto salvado en la próxima reunión en la cual asista.

Cláusula Vigésima Novena: De las decisiones tomadas por la Junta Directiva se levantará Acta en el Libro destinado a tal efecto. Las Actas serán firmadas por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario.

CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Cláusula Trigesima: El Presidente de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar legalmente a la Sociedad en todos los asuntos en que ella tenga interés en todo el territorio de la República y en el exterior, al éste fuere el caso; excepto por lo que respecta a la representación judicial, la cual será ejercida exclusivamente por el Representante Judicial de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigesima Segunda.
2. Suscribir la convocatoria de las Asambleas de Accionistas.
3. Convocar y presidir la Junta Directiva.
4. Convocar a cualquiera de los suplentes el ocurrir la falta temporal de uno de los miembros principales de la Junta Directiva.
5. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de los Accionistas y de la Junta Directiva.
6. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
7. Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que las confiera.
8. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva.
9. Cualesquiera otras que la señale la Ley, la Asamblea o la presente Acta Constitutiva, Estatutaria y los Reglamentos Internos de la Sociedad.

CAPÍTULO VI
DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Cláusula Trigesima Primera: La Sociedad tendrá un Representante Judicial y su Suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por la Asamblea y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. El Representante Judicial será el único funcionario facultado para representar legalmente a la Sociedad, salvo los apoderados debidamente constituidos y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la Sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para interzar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de casación, de queja, de invalidación y de equidad, así como para convenir y desistirse de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicio o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias; y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Sin embargo, el Representante Judicial para convenir, transigir, desistirse, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate y fianzas, necesita la

previa autorización escrita de la Junta Directiva. Todas las anteriores facultades podrán ser ejercidas por el Representante Judicial, conjunta o separadamente, con otro y otros apoderados judiciales que designe la Sociedad. El Representante Judicial por virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales, que requiera la Sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta. El Representante Judicial informará a la Junta Directiva acerca de los poderes que hubiere otorgado en el ejercicio de esta facultad. Las faltas temporales del Representante Judicial serán cubiertas por su Suplente, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquél. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste su Suplente hasta que la Asamblea designe el nuevo Representante Judicial.

CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA O SECRETARIO EJECUTIVO

Cláusula Trigesima Segunda: La Asamblea y la Junta Directiva tendrán un Secretario y un Secretario Suplente, fuera de su seno, al fuere el caso, quienes serán de libre designación y remoción, por la Junta Directiva, y deberán permanecer en sus cargos, hasta tanto no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. Las faltas temporales del Secretario, serán suplidas por el Secretario Suplente. En caso excepcional de falta temporal simultánea del Secretario y del Secretario Suplente, serán suplidas por cualquier otra persona natural que actúe como Secretario Extraordinario y/o Accidental y/o Ad Hoc, que sea escogido para tal fin por la Junta Directiva o por la Asamblea, en la misma reunión de que se trate.

Cláusula Trigesima Tercera: El Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Realizar las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva que la sean instruidas por el Presidente de la Sociedad.
2. Preparar la Agenda de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva con los asuntos que serán tratados, debidamente aprobados por el Presidente de la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas de Accionistas y a las reuniones de Junta Directiva y elaborar las respectivas Actas.
4. Certificar las copias que de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Minutas de Reuniones de la Junta Directiva hubieren de expedirse.
5. Llevar y custodiar de manera diligente los Libros de Accionistas, Actas de Asambleas de Accionistas y Actas de Junta Directiva de la Sociedad.
6. Promover las actividades que la asignen expresamente la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Trigesima Cuarta: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Sociedad y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones o recomendaciones.

Cláusula Trigesima Quinta: La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

Cláusula Trigesima Sexta: La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Sociedad, de acuerdo con los resultados del concurso público organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Clausula Trigesima Séptima: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Sociedad, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Sociedad.
3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Sociedad.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Clausula Trigesima Octava: El ejercicio económico anual de la Sociedad comenzará el primero (1°) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; con excepción al primer ejercicio económico de la Sociedad, el cual comenzará a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil. Con fecha treinta y uno (31) de diciembre de cada año, liquidará, cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con el respectivo estado de ganancias y pérdidas, los cuales conjuntamente con el Informe Anual de la Junta Directiva y el Informe del Comisario, serán sometidos a la consideración de la Primera Asamblea Ordinaria Anual.

Clausula Trigesima Novena: El informe de la Junta Directiva Anual contendrá un resumen general del estado de la Sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y precisará otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

Clausula Cuadragésima: El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos y la depreciación del activo. De las utilidades netas se harán los siguientes apartados:

- No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social.
- Los demás que sean necesarios o se considere conveniente establecer.

Clausula Cuadragésima Primera: La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de ser aprobado el balance, reinvertiendo parte de las mencionadas utilidades en programas y proyectos de inversión social.

CAPÍTULO X DEL COMISARIO

Clausula Cuadragésima Segunda: La Sociedad tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes serán de libre elección y remoción por la Asamblea y permanecerán en sus cargos por el período de tiempo de un (01) año, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea.

Clausula Cuadragésima Tercera: El Comisario tendrá, además de las atribuciones que establece el Código de Comercio, las que le asigne la Asamblea y las de coordinar las actividades de los Comisarios o sus equivalentes, de las sociedades.

CAPÍTULO XI DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Clausula Cuadragésima Cuarta: La Sociedad Anónima con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CAPÍTULO XII DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Clausula Cuadragésima Quinta: El Ejecutivo Nacional podrá decretar la supresión y liquidación de la Sociedad Anónima y designará a las personas encargadas de ejecutar las resoluciones y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Clausula Cuadragésima Sexta: El Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Poder Ejecutivo, el Ministro Territorial y Coordinador Ejecutivo del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, o cualquier otro miembro de dicho Órgano que éste designe, ejercerá la representación de las acciones, en la Asamblea y la presidirá.

Seguidamente, la Asamblea aprueba las designaciones siguientes:

1. Miembros de la Junta Directiva de INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.: Presidente: ciudadano RICARDO MOLINA PEÑALOZA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 5.611.477. Director Principal: Ciudadano MARIO ISEA BOHORQUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 4.520.516. Director Principal: Ciudadano VICTOR AULAR, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.835.572. Director Principal: Ciudadano RIGEL MARCOS SERGENT VILORIA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 14.427.273. Director Principal: Vacante. Directores Suplentes: Vacantes.

2. Representante Judicial de INMOBILIARIA NACIONAL, S.A. y Suplente: Representante Judicial, ARMANDO GIRAUD, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-8.963.633, Abogado inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 34.706; y Representante Judicial Suplente, CARMELO URDANETA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.295.521, Abogado inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 65.836.

3. Comisario Principal de INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.: Comisario Principal, Lic. Normas A. Ferrer Montero, titular de la cédula de identidad N° 10.368.368, Contador Público Colegiado No. 1055.

Todas las designaciones efectuadas anteriormente, tendrán efectividad a partir de la fecha de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, hasta tanto la Asamblea no adopte otra decisión al respecto.

Finalmente, la Asamblea acordó autorizar a las ciudadanas Leonarda Campione y/o Yuly Sales, venezolanas, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.167.493 y 18.348.623, respectivamente, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios a los fines de la inscripción del presente documento en la oficina de Registro Mercantil correspondiente.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 8.588 de fecha 12 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.799 de fecha 14 de noviembre de 2011, con el propósito de que sea registrado el Cuaderno de Comprobantes, así como las modificaciones posteriores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 144 - Caracas, 13 de agosto de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 09 de agosto de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración

Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL INSUMOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, C.A., por la cantidad de SIETE CIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES (Bs. 704.202.217). Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 09 de agosto de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	703.357.449
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	9.680.485
Transferencias y donaciones	693.676.964
Del Sector Público	
Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN, S.A.)	693.676.964
B. Gastos de Capital	704.202.217
Inversión real directa	704.202.217
Activos Reales	613.103.354
Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras	115.590.546
Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	191.298.195
Equipos de transporte, tracción y elevación	296.040.743
Equipos de comunicación y señalamiento	4.350
Maquinaria, muebles y demás equipos de oficina	
y alojamiento	197.150
Otros bienes de uso	9.972.170
Producción propia	91.898.863
Gastos de personal	669.422
Materiales, suministros y mercancías	2.522.568
Servicios no personales	78.226.388
Otros gastos	9.680.485
C. Resultado Financiero: Déficit	844.768
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Pasivos Financieros	844.768
-Activos	572.128
Disminución de Bancos	572.128
-Pasivos	272.640
Incremento de otros pasivos circulantes - Préstamo	272.640
Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.(Corpivenm)	
B. Aplicaciones Financieras	844.768
-Déficit financiero	844.768

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
RECURSOS	704.202.217
Ingresos de capital	703.357.449
Fuentes Financieras	844.768
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	704.202.217
Proyectos	704.202.217

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de personal	669.422
4.02	Materiales, suministros y mercancías	2.522.568
4.03	Servicios no personales	78.226.388
4.04	Activos reales	613.103.354
4.05	Otros gastos	9.680.485
	TOTAL	704.202.217

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
SALDO INICIAL	572.128
INGRESOS	693.676.964
Transferencias y donaciones del Sector Público	693.676.964
Incremento de pasivos	272.640
SALDO INICIAL + INGRESOS	694.249.732
EGRESOS	694.249.732
Inversión real	613.103.354
Producción propia (Gastos capitalizables)	81.418.378
SALDO FINAL	0

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	13
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Profesional y Técnico	8
- Administrativo	3
- Otros	1
TOTAL	13

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Descripción	Unidad de Medida	Presupuesto 2012
	Diseño, construcción y puesta en marcha de siete (07) plantas (04 fijas y 03 móviles) de producción de agua potable para la construcción de viviendas	Planta	7

Comandante y Publicaciones,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 145 - Caracas, 14 de Agosto de 2012 - 202º y 153º

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 09 de agosto de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la empresa FARMAPATRIA COMPAÑIA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.), por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 2.848.592.467,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 09 de agosto de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	2.833.892.467
-Ingresos de Operación	2.652.622.467
-Venta Bruta de Bienes	2.652.622.467
-Transferencias y Donaciones Corrientes	180.000.000
Del Sector Público	180.000.000
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	180.000.000
De los Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros	180.000.000
Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CARA)	180.000.000
-Otros Ingresos	470.000
-Otros Ingresos Ajenos a la Operación	470.000
B. Gastos Corrientes	2.728.892.467
-Gastos de Operación	2.728.892.467
-Gastos de Personal	325.110.230
-Materiales, Suministros y Mercancías	2.216.117.034
-Servicios No Personales	152.297.847
-Impuestos Indirectos	33.367.326
-Transferencias y Donaciones Corrientes	2.000.000
Al Sector Privado	2.000.000
Donaciones Corrientes al Sector Privado	2.000.000
Donaciones a Personas	2.000.000
C. Resultado Económico: Ahorro	104.999.999
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	104.200.000
-Recursos Propios de Capital	104.200.000
Ahorro en Cuenta Corriente	104.200.000
B. Gastos de Capital	104.200.000
-Inversión Real Directa	104.200.000
Formación Bruta de Capital	82.700.000
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	53.700.000
Construcciones de Bienes de Dominio Privado	29.000.000
Bienes Intangibles	21.500.000
C. Resultado Financiero: Equilibrio	0

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes de Financiamiento	7.500.000
Patrimonio	7.500.000
-Incremento del Patrimonio	7.500.000
Incremento del Capital	7.500.000
Incremento del Capital Fiscal e Institucional	7.500.000
B. Aplicaciones Financieras	7.500.000
Activo	7.500.000
-Inversión Financiera	7.500.000
Incremento de Otros Activos Financieros	7.500.000
Incremento de Disponibilidades	7.500.000
Incremento de Bases	7.500.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
INGRESOS	2.840.592.467
-Ingresos Corrientes	2.833.092.467
-Puntos de Financiamiento	7.500.000
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	2.840.592.467
-Acciones Centralizadas	517.059.800
-Proyectos	2.323.532.667

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2012
4.01	Gastos de Personal	325.110.220
4.02	Materiales, Suministros y Mercaderías	2.216.117.034
4.03	Servicios No Personales	185.665.213
4.04	Activos Reales	104.200.000
4.05	Activos Financieros	7.500.000
4.07	Transferencias y Donaciones	2.000.000
TOTAL		2.840.592.467

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
Saldo Inicial	0
Ingresos	2.840.592.467
-Venta de Bienes	2.652.622.467
-Transferencias del Sector Público	180.000.000
-Incremento del Capital	7.500.000
-Otros Ingresos	470.000
Saldo Inicial + Ingresos	2.840.592.467
Egresos	2.833.092.467
-Egresos de Operación	2.726.892.467
-Inversión Real	104.200.000
-Otros Egresos	2.000.000
Saldo Final	7.500.000

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2012
Personal Fijo a Tiempo Completo	1.336
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	192
-Profesional y Técnico	907
-Administrativo	25
-Obrero	211
Personal Contratado	51
-Profesional y Técnico	51
TOTAL	1.387

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívares)

CODIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2012
		Unid. Medida	Cantidad	
118263	Acondicionamiento, Equipamiento y Dotación de Establecimientos para la Distribución de Medicamentos a Bajos Costos a través de la Nueva Red de Farmacias Socialistas	Farmacia	172	2.323.532.667

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 146 Caracas, 15 de agosto de 2012 -
202* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un trasfondo de créditos presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital y entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 122.360,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15/08/2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 122.360,00

De los:

Proyecto: 060020000 "Aumento de eficiencia de gestión en la política exterior de Venezuela a través de la adquisición, construcción, reparación y equipamiento de edificaciones y sedes" " 100.000,00

Acción Específica: 060020001 "Inspección integral de infraestructura física y equipamiento." " 100.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 100.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 14.01.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado" " 100.000,00

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." Bs. 22.360,00

Acción Específica: 060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía." " 22.360,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 22.360,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.05.00 "Servicio de comunicaciones" " 10.750,00
07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 10.750,00
07.04.00 "Avisos" " 860,00

Al: Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 122.360,00

Acción Específica: 060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía." " 22.360,00

Partida:	4.04	"Activos reales"	-	22.360,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	de	Bs. 860,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	-	14.620,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	-	6.880,00
Acción Específica:	060023012	"Apertura de nuevas Misiones en el Exterior y realizar imprevistos de funcionamiento."	-	100.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 147 - Caracas, 15 de agosto de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que incrementa los gastos de capital en detrimento de los gastos corrientes, superior al veinte por ciento (20%), del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 210.515,54), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de agosto de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre				Bs. 210.515,54
Proyecto:	670036000	"Pavimentación, Asfaltado, Bacheo, Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional"	-	210.515,54
Acción Específica:	670035006	"Dirección Estatal Bolívar"	-	210.515,54
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	-	210.515,54
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	-	210.515,54
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	-	210.515,54
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	03.01.00	"Maquinaria y Demás Equipos de Construcción y Mantenimiento"	-	210.515,54

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas, 16 AGO 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAI/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 005886

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 010107 en fecha 05/11/2010, presentado por la Sociedad Mercantil F.F. INTRASYN AGENTES ADUANALES, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) N° 3-31700775-1, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.975, según Providencia Administrativa N° 0076 de fecha 22/05/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.702 de fecha 11/06/2007, sociedad de comercio, domiciliada en el Centro Comercial Empresarial Puerta del Sol, frente a la plaza los Maestros, piso 5, Malquetía, La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas en fecha 02/11/2006, bajo el N° 2, Tomo 24-A; y posteriormente modificada por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas asentadas en el sistema Registro Mercantil, de fechas 25/05/2010 y 25/01/2011, bajo los Nos 55 y 41, Tomos 18-A y 2-A, respectivamente, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano RONNY RAFAEL GIL TRUJILLO, Cédula de Identidad N° 15.831.195, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) V-15831195-6, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aéreo de Malquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Suplente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 04/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano RONNY RAFAEL GIL TRUJILLO, Cédula de Identidad N° 15.831.195, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) V-15831195-6, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa F.F. INTRASYN AGENTES ADUANALES, S.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Malquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 391.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia domiciliada en el Centro Comercial Empresarial Puerta del Sol, frente a la plaza los Maestros, piso 5, Malquetía, La Guaira, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin sustitución a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Suplente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 342, MARACAY, 01 DE AGOSTO DE 2012.

Años 202° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano ADRIAN ISHAEL OVALLE SILVA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.401.868 como JEFE DE CAMPO EXPERIMENTAL SAN JUAN DE LAGUNILLAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MERIDA), a partir del 02 de agosto de 2012.

Comuníquese y publíquese,

IRLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Firmado en Caracas, 01 de Agosto de 2012, a las 15:00 horas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 098

15 DE AGR

DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84, 85 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 17, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y artículo 14, numeral 10 del Reglamento Orgánico del Ministerio, y artículo 1 de la Resolución N° 013 de fecha 31 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.854 de la misma fecha, corregida por error material mediante Resolución N° 015 de fecha 31 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.855 de fecha 01 de febrero de 2012, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Promover por un período de seis (06) meses, la vigencia de la Resolución N° 013 de fecha 31 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.854 de la misma fecha, corregida por error material mediante Resolución N° 015 de fecha 31 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.855 de fecha 01 de febrero de 2012, a través de la cual se declaró en proceso de reorganización administrativa la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2013.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese.
EUGENIO CASTELLANOS
Ministro del Poder Popular para la Salud
Firmado en Caracas, 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial N° 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 de 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 121
CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2012
202°, 153° y 11°
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 20.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 075 de fecha 25 de julio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	SEL	PART	GRUPO	DETALLE	DESIGNACIÓN	BOLÍVARES
0000	001	00000	004	00	01	Recursos para el Mantenimiento de la infraestructura de las unidades ejecutoras de las dependencias del Poder Popular	-30.000
						Agencia Institucional a las acciones específicas de las dependencias del organismo	-30.000
						Auditoría Interna	-30.000
						ACTIVOS FIALES	-30.000
						Maquinaria y demás equipos de Oficina y Abastecimiento	-30.000
0000	001	00000	004	00	01	Maquinaria y equipos de oficina	-30.000
						Recursos para el Mantenimiento de la infraestructura de las unidades ejecutoras de las dependencias del Poder Popular	-30.000
						Agencia Institucional a las acciones específicas de las dependencias del organismo	-30.000
						Auditoría Interna	-30.000
						ACTIVOS FIALES	-30.000
0000	001	00000	004	00	01	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	-30.000
						Recursos para el Mantenimiento de la infraestructura de las unidades ejecutoras de las dependencias del Poder Popular	-30.000
						Agencia Institucional a las acciones específicas de las dependencias del organismo	-30.000
						Auditoría Interna	-30.000
						ACTIVOS FIALES	-30.000
TOTAL							0

Comuníquese y Publíquese.
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 122
CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2012
202°, 153° y 11°
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 410.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 080 de fecha 02 de Agosto de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	SEL	PART	GRUPO	DETALLE	DESIGNACIÓN	BOLÍVARES
0000	001	00000	004	00	01	Recursos de	
						Presupuesto Nacional	-410.000
						Asignados en el país las acciones para crecer en los sectores lo	
						representados en una gestión cultural pública mediante la	-410.000
						interacción que Poder Cultural del Poder Popular	
						Oficina estratégica de emprendimiento y construcción de políticas	-410.000
						políticas	
						ACTIVOS REALES	-410.000
						Bienes culturales muebles	-410.000
						Claves activas reales	-410.000
0000	001	00000	004	00	01	Recursos de	
						Presupuesto Nacional	410.000
						Asignados en el país las acciones para crecer en los sectores lo	
						representados en una gestión cultural pública mediante la	410.000
						interacción que Poder Cultural del Poder Popular	
						Oficina estratégica de emprendimiento y construcción de políticas	410.000
						políticas	
						ACTIVOS REALES	410.000
						Patrimonio mueble	250.000
						Patrimonio inmueble	210.000
0000	001	00000	004	00	01	Equipamiento y demás equipos de construcción, comida, industria y	200.000
						tejer	
						Equipamiento y equipos de artes gráficas y reproducción	200.000
						TOTAL	

Comuníquese y Publíquese.
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO: 038/12
CARACAS, 23 DE JULIO DE 2012
201°, 153° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.481.887, designado según Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.741 del 23 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado el control, vigilancia y fiscalización del uso de sustancias prohibidas y el respeto de los tratados y convenios suscritos por la República contra el tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en especial, en materia deportiva;

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física debe atender la satisfacción de las políticas contra la violencia en el deporte, el uso de sustancias prohibidas, el alcoholismo y el tabaquismo, como medidas de defensa del deporte, así como en defensa de los y las atletas;

CONSIDERANDO

Que con la constitución de la Comisión Nacional Antidopaje y Sustancias Nocivas a la Salud de la República Bolivariana de Venezuela, se ejercerá una efectiva y eficaz defensa del deporte y los deportes;

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los ciudadanos YURI QUINONES, FRANKLIN CARDILLO, MARELIA GUILLÉN, EDUARDO GUTIERREZ y LUIS DAVID RODRÍGUEZ, titulares de las cédulas de identidad Nos. 16.192.071, 14.916.951, 6.617.922, 8.177.892 y 16.834.554, respectivamente, como miembros principales de la Comisión Nacional Antidopaje y Sustancias Nocivas a la Salud de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, se designa a los ciudadanos HÉCTOR SILVA, ERNESTO REQUEMA, TAMILIA PEÑA, TAMIA CELY y ALBA HENRÍQUEZ, titulares de las cédulas de identidad Nos. 16.844.126, 16.832.738, 3.922.897, 10.748.741 y 6.189.428, como sus respectivos suplentes.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2012, doscientos años (201°) de la Independencia, ciento cincuenta y tres años (153°) años de la Federación y décimo tercero (13°) año de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para el Deporte
Designación según Decreto No. 7.507 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 del 23 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO: 039/12
CARACAS, 6 DE AGOSTO DE 2012
202°, 153° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.597, designado según Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo estipulado en el artículo 30 numeral 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.741 del 23 de agosto de 2011, y vista la comunicación consignada por el Comité Olímpico Venezolano, a través de la cual nombra una terna de postulados para ocupar la representación de esa organización social promotora del deporte de carácter asociativo ante el Directorio del Instituto Nacional de Deportes;

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a los ciudadanos MIGUEL BERMÚDEZ PEDROZA, ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ, FRANKLIN CARDILLO, ALEXIS RUMBOS, JOSÉ ALEJANDRO ARANGUREN, HILDEGAR MORILLO y EDUARDO ÁLVAREZ CAMACHO, titulares de las cédulas de identidad Nos. 14.547.149, 14.071.208, 14.916.951, 3.889.459, 14.329.126, 12.736.566 y 2.764.435, respectivamente, para integrar el Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

SEGUNDO: Se derogan las Resoluciones Nos. 044/2011, 045/2011 y 014/2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 39.755 y 39.890 de fechas 12 de septiembre de 2011 y de 23 de marzo de 2012, respectivamente.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los seis (6) días del mes de agosto de 2012, doscientos dos años de la Independencia (202°), ciento cincuenta y tres años (153°) de la Federación y décimo tercero (13°) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

HECTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para el Deporte
Designación según Decreto No. 7.507 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 del 23 de junio de 2010

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Considerando

Que la República Bolivariana de Venezuela trabaja incansablemente por materializar una verdadera integración entre América Latina y los países del Caribe, con el objeto de consolidar un bloque geopolítico de influencia ante los grandes desafíos que presenta el siglo XXI para el mundo entero.

Considerando

Que la República Bolivariana de Venezuela, fiel al pensamiento de nuestro Padre Libertador Simón Bolívar, es una sólida referencia en la lucha para alcanzar la integración de los países de América Latina y el Caribe, con el objeto de materializar la verdadera independencia que comenzaron nuestros Libertadores.

Considerando

Que en nuestra ciudad capital, cuna del Libertador Simón Bolívar, se realizará los días 2 y 3 de diciembre de 2011, la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la cual dará nacimiento a un verdadero proceso de integración que busca consolidar la independencia de nuestros países a través del respeto a la autodeterminación y soberanía de los pueblos, declarando nuestra región como una zona de paz, desarrollo integral y protección de la tierra y sus habitantes.

Considerando

Que la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), recoge cabalmente el ideario Bolivariano expresado en 1826, en la convocatoria de Simón Bolívar a los Pueblos de la América postcolonial, a unirse como una sola nación para defenderse de la Santa Alianza europea y el incipiente imperio norteamericano.

Considerando

Que en las deliberaciones de este magno evento se adoptarán principios que profundizarán la democracia internacional, la igualdad soberana de los Estados miembros, el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente, la cooperación para el desarrollo armónico y sustentable, la unidad, la solidaridad, la integración y la seguridad regional.

Considerando

Que el Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Tribunal Supremo de Justicia, comparte la visión integracionista que adelanta el Ejecutivo Venezolano, y es activo protagonista entre los Poderes Judiciales de la región.

ACUERDA

Primero: Sumarse al júbilo que embarga a los pueblos latinoamericanos y caribeños por la realización de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en la ciudad de Caracas.

Segundo: Saludar y apoyar la presencia de los señores presidentes y señoras presidentas, jefes y jefas de gobierno y cancilleres, que participarán en la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Tercero: Solidarizarse plenamente con las directrices que inspiran a los ilustres dignatarios presentes en la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), genuina representación de nuestras naciones del Sur y del Caribe.

Cuarto: Hacer público el presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, en Caracas, a los 30 días del mes de noviembre de 2011. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

Segundo Vicepresidente,

HANNEETT MARIA MADRIZ SOTILLO

Las Directoras,



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

NICHKA BEATRIZ QUEIRO BRICERO

FRANCISCO CARRASQUEIRO LOPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

MALAQUIAS GIL RODRIGUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LEVIS IGNACIO ZERPA

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

ALONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCIA ROSAS

JUAN JOSÉ MUÑOZ CALDERÓN

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

SEBASTIÁN PÉREZ VELAZQUEZ P.

ANDRÉS FRANCESCO GUTIÉRREZ

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

JUAN RAFAEL PERDOMO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ANDRÉS RAMÓN VEGASTORREALBA

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

MARCOS TUBIO DOGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

TRINA OMARAZURITA

ARCADIO DELGADO ROSALES

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

OSCAR JOSÉ LEÓN UICÁTEGUI

S.P.

En treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), siendo las once y quince minutos de la tarde (3:15 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Malaquías Gil Rodríguez, Carlos Obero Vélez, Eladio Ramón Aponte Aponte y Héctor Coronado Flores, ni por las Magistradas doctores Carmen Elvigia Porras de Roa, Carmen Zuleta de Merchán y Trina Omarazurita, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrito por la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, ni por los Magistrados doctores Levis Ignacio Zerpa y Antonio Ramírez Jiménez, quienes se habían retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Blanca Rosa Marmol de León, se abstuvo de votar el presente acuerdo.

En quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), siendo la una y cinco minutos de la tarde (1:05 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 30 de noviembre de 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 2011-0061

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena mediante Resolución N° 2004-0009 del 18 de agosto de 2004, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.021 del 13 de septiembre de 2004, creó el Circuito Judicial Penal Militar, conformado por una Corte de Apelaciones con competencia a nivel nacional y los Tribunales Militares de Primera Instancia constituidos por jueces profesionales en funciones de control, juicio y ejecución.

CONSIDERANDO

Que de la revisión de la lista de las personas postuladas por el General en Jefe Carlos José Mata Figueroa, Ministro del Poder Popular para la Defensa, esta Sala Plena pudo constatar que las mismas cumplen con el perfil requerido para asumir los cargos de Magistrados y Magistrados Suplentes de la Corte Marcial así como Suplentes de los Tribunales de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal y, por cuanto sometidas las postulaciones a la consideración de este cuerpo colegiado, obtuvieron la mayoría requerida para su designación,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a los ciudadanos que a continuación se indican, como Jueces Militares Suplentes en los cargos que igualmente aparecen mencionados:

CORTE MARCIAL

1. General de Brigada JOSUÉ ANTONIO PERNÍA MÉNDEZ, C.I. N° 5.681.338, Magistrado Presidente de la Corte Marcial y Presidente del Circuito Judicial Penal Militar.

2. Coronel OSCAR ALFREDO GIL ARIAS, C.I. N° 8.179.979, Magistrado Canciller de la Corte Marcial.

3. Coronel LEIDA COROMOTO NÚÑEZ SEGURA, C.I. N° 4.930.591, Magistrada Primer Vocal de la Corte Marcial.

CORTE MARCIAL
MAGISTRADOS SUPLENTE

1. Coronel JESÚS E. GONZÁLEZ MONTSERRAT, C.I. N° 5.979.550.

2. Coronel ALFREDO E. SOLÓRZANO ARIAS, C.I. N° 6.368.781.

3. Coronel JOSÉ VICENTE CARVAJAL PEÑA, C.I. N° 6.855.378.

4. Capitán de Navío SIRIA VENERO DE GUERRERO, C.I. N° 6.285.225.

TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO
JUDICIAL PENAL MILITAR
JUECES SUPLENTE

1. Teniente Coronel ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ, C.I. N° 10.278.372.

2. Teniente Coronel NELSON PÉREZ ROCHA, C.I. N° 5.007.828.

3. Teniente Coronel JOSÉ GREGORIO CARMONA, C.I. N° 9.388.707.

4. Teniente Coronel ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ FIGUERA, C.I. N° 7.999.006.

5. Mayor WILLELVIS JOSÉ SOTO FLORES, C.I. N° 11.119.827.

6. Mayor NORIS JOSEFINA LÓPEZ CAMPOS, C.I. N° 10.279.210.

7. Mayor LUIS MANUEL VELÁSQUEZ LEÓN, C.I. N° 11.529.922.

8. Mayor HUMBERTO JOSÉ ZAMBRANO, C.I. N° 12.783.463.

9. Mayor ARGENIS RAMIRO SÁNCHEZ TORRES, C.I. N° 11.020.310.

10. Mayor ELÍAS JOSÉ ANUEL MORENO, C.I. N° 8.328.596.

11. Capitán DEYANIRA DEL VALLE MORILLO BENÍTEZ, C.I. N° 11.916.929.

12. Capitán PABLO ARRANZ EDGAR, C.I. N° 5.074.476.

13. Teniente de Navío FREDDY RAFAEL PLATHI FIGUERA, C.I. N° 12.054.902.

14. Teniente de Navío NELSON JOSÉ HERMOSO RONDÓN, C.I. N° 9.486.359.

15. Primer Teniente CLAUDIA CAROLINA PÉREZ BENVIDES, C.I. N° 13.454.512.

16. Primer Teniente YATNERYS TACHAU DÍAZ, C.I. N° 14.469.398.

17. Primer Teniente RONMEL LEONARDO RIOFRÍO PAREDES, C.I. N° 13.896.537.

18. Primer Teniente EVELIO MONTES DE OCA GÓMEZ, C.I. N° 14.003.024.

19. Primer Teniente JULIO JIMÉNEZ BRICEÑO, C.I. N° 11.716.080.

20. Teniente CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ VARGAS, C.I. N° 13.567.415.

21. Primer Teniente GIOVANNY ROA PINEDA, C.I. N° 10.191.150.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil once. Años: 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ



NETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

NINOSKA BEATRIZ QUEIPO BRICEÑO

Los Magistrados,

FRANCISCO CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ



YOLANDA JAIMES GUERRERO

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NEVES BASTIDAS

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉZ

JUAN ARAFAEL PERDOMO

ALONSO VALBUENA CORDERO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMERSON GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARIO JOSÉ TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TRINA OMAIRA ZURITA

CARLOS SILEBOLUCATEGUI



En treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), siendo la una (1:00 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede, la cual aparece suscrita por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora, Malaquías Gil Rodríguez, Carlos Oberto Vélez, Eladio Ramón Aponte Aponte, Héctor Coronado Flores, ni por las Magistradas doctoras Carmen Elvigia Porras de Roa, Carmen Zuleta de Merchán y Trina Omaira Zurita, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por los Magistrados doctores Levis Ignacio Zerpa y Juan José Núñez Calderón, ni por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Gladys María Gutiérrez Alvarado, quienes se habían retirado de la sesión para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Ninaska Beatriz Queipo Briceño ya se había retirado de la sesión antes de su aprobación y que la Magistrada doctora Blanca Rosa Marmol de León se retiró de votar respecto de la presente resolución.



En once (11) de abril de dos mil doce (2012), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 30 de noviembre de 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 2011-0062

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1 y 20 in fine de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 26 y 257 dispone el acceso a los órganos de administración de justicia como derecho que garantiza la tutela judicial eficaz, con omisión de las formalidades no esenciales al proceso y que toda persona tiene derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente, siendo deber insoslayable del Estado garantizar que la justicia se administre de forma expedita y sin dilaciones indebidas.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento y la optimización de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos del Poder Judicial, con el fin de que se materialice un sistema de justicia eficaz.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, mantienen un considerable volumen de causas en estado de sentencia como consecuencia entre otras razones, del exceso de trabajo, que durante años se fue acumulando, lo cual atenta contra la eficacia judicial, privando a los justiciables de una verdadera tutela judicial efectiva que impone un Estado Social de Derecho y de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia según sentencia N° 1.586 del 12 de junio del 2003, que emanó de la Sala Constitucional, y el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reserva al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, siendo de su competencia la creación de circuitos judiciales, tribunales ordinarios y especiales; suprimir los ya existentes cuando así se requiera, la especialización o no de su competencia y la conversión de los tribunales unipersonales en colegiados; así como, el establecimiento y la modificación de la competencia de los tribunales en razón del territorio y de la cuantía, y la modificación de las cuantías dispuestas, en el Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 49 y 257 constitucionales, y a los fines de promover el principio de celeridad procesal, establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, al señalar que "La justicia se administrará lo más brevemente posible" en concordancia con el artículo 14 del mismo Código, que faculta al Juez como Director del proceso a impulsarlo de oficio hasta su conclusión.

CONSIDERANDO

Que resulta impostergable la implementación de Jueces Itinerantes de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario para sentenciar en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y garantizar a los justiciables el obtener una justicia efectiva, expedita y sin dilaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica temporalmente la competencia para practicar y sustanciar las comisiones de los Tribunales de la República, sobre medidas preventivas y ejecutivas en el Área Metropolitana de Caracas, a los Juzgados Segundo, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo de Municipio Ejecutores de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 2. A los Juzgados Segundo, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo de Municipio Ejecutores de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se les atribuyen competencias como jueces itinerantes de primera instancia sólo para resolver todas aquellas causas que se encuentren en estado de sentencia definitiva fuera del lapso legal comprendido hasta el año 2009.

Artículo 3. A los efectos indicados en el artículo anterior, los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo, Undécimo y Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, remitirán a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, todas aquellas causas que se encuentren en primera instancia, en estado de sentencia definitiva fuera del lapso legal comprendido hasta el año 2009, a los fines de su distribución equitativa a través del Sistema Juris 2000, entre los Jueces Itinerantes señalados en el artículo 2 de esta Resolución.

Se excluyen de la aplicación de la presente resolución los Juzgados Séptimo y Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por haber concluido su transición bancaria mediante resolución N° 2010-0017 de fecha 14 de abril de 2010.

Artículo 4. Los Jueces Itinerantes ejercerán sus funciones relativas a dictar sentencia definitiva en aquellas causas que le fueren redistribuidas por la Unidad de Recepción y Distribución de Expediente, por un periodo de un (01) año prorrogable.

Cumplido dicho lapso, se restablecerán sus competencias ordinarias.

Artículo 5. Los jueces itinerantes en todas aquellas causas que le fueren distribuidas conforme a la presente resolución, se abocarán de oficio y ordenarán de igual manera la notificación de las partes.

Dichas notificaciones deben ser remitidas a la Coordinación de Alguacilazgo del Circuito Judicial de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que de forma inmediata deben realizarlas. De ser infructuosa la realización de tales notificaciones, se procederá a la notificación masiva de todas las causas mediante carteles que serán fijados en la sede del Circuito Judicial de Primera Instancia y publicados en la página web del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Los Jueces Itinerantes quedan obligados a sentenciar mensualmente un mínimo de treinta (30) causas. El cumplimiento de estas obligaciones será debidamente supervisado y verificado por la Rectoría Civil del Área Metropolitana de Caracas, quien deberá remitir a la Sala de Casación Civil, informes mensuales sobre el cumplimiento de la presente Resolución.

Sentenciada la causa, sin que se ejerzan los recursos establecidos en la ley, deberá ser remitida al tribunal de origen para su ejecución.

Ejercido el recurso de apelación, deberá ser remitida la causa al Juzgado Superior con competencia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 2009-0006 de fecha 18 de marzo de 2009, emanada de esta Sala Plena.

Artículo 7. Las comisiones sobre medidas preventivas y ejecutivas que venían conociendo los juzgados ejecutores que por medio de esta resolución pasan a ser temporalmente itinerantes, serán distribuidas entre los restantes juzgados ejecutores de medidas, con la supervisión y verificación de la Rectoría Civil del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 8. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 10. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil once (2011) de la Independencia y 152° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORADIAZ

Segunda Vicepresidenta,

JOHANNA MARIA MADRIZ SOTILLO



YRIS ARMENIA PENA ESPINOZA

NINOSKA BEATRIZ QUEIRO BRICEÑO

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUEIRO

YOLANDA JAMES GUERRERO

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LEVIS IGNACIO ZIERPA

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

ALONSO VALBUENA CORDERO

EMERSON GARCÍA ROSAS

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

ELADIO RAMÓN APONTA APONTA

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

TRINA OMAIRA ZURITA

JUAN RAFAEL PERDOMO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ROSAMAR VEGAS TORREALBA

ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

ARCADIO DELGADO ROSALES

ROSAMAR GUTIÉRREZ ALVARADO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCATEGUI



En treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), siendo cincuenta minutos de la tarde (1:50 p.m.), fue aprobada la resolución antecedente. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Omar Alfredo Moradiaz, Malaquías Gil Rodríguez, Carlos Oberto Vélez, Eladio Ramón Aponta Aponta y Héctor Coronado Flores, ni por las Magistradas doctores Carmen Elvigia Porras de Roa, Carmen Zuleta de Merchán y Trina Omaira Zurita, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas ni por el Magistrado doctor Marcos Tulio Dugarte Padrón, quienes se habían

ausentado temporalmente de la sesión. Tampoco por el Magistrado doctor Juan José Mendoza Jover, quien se retiró para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Ninoska Beatriz Queipo Briceño ya se había retirado de la sesión para el momento de su suscripción.



En catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012), siendo la una y treinta minutos de tarde (1:30 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 30 de noviembre de 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 2011-0063

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1 y 2 in fine de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 26 y 257, dispone el acceso a los órganos de administración de justicia como derecho que garantiza la tutela judicial efectiva, con omisión de las formalidades no esenciales al proceso así como, el derecho que tiene toda persona de obtener con prontitud la decisión correspondiente, siendo deber insoslayable del Estado garantizar que la justicia se administre de forma expedita y sin dilaciones indebidas.

CONSIDERANDO

Que lo dispuesto en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos en su Artículo 6° contempla que "Los órganos y entes de la Administración Pública en el ámbito de sus competencias deberán simplificar los trámites administrativos (...)". Asimismo, el literal b, del artículo in comento establece "Rediseñar el trámite utilizando al máximo los elementos tecnológicos".

CONSIDERANDO

Que en la actualidad se realiza de manera manual la distribución de las causas en los Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de esta Circunscripción Judicial, tal cual como lo establecen las Resoluciones Nros 160 de fecha 6 de marzo de 1995, dictada por el extinto Consejo de la Judicatura, de manera rotativa cada seis meses para los Superiores, lo cual no garantiza la celeridad de la distribución.

CONSIDERANDO

Que es necesario ir implementando en forma paulatina el nuevo Modelo Organizacional y un Sistema Automatizado de Gestión, con la finalidad de llevar un control automatizado de las actuaciones procesales realizadas en los diferentes Juzgados y así garantizar información rápida, oportuna y transparente a los justiciables.

CONSIDERANDO

Que hasta tanto no estén dadas las condiciones óptimas para la implantación del nuevo Modelo Organizacional en los Juzgados Superiores, se requiere la implementación del Sistema Automatizado de Distribución de Expedientes como una herramienta preparatoria a la instalación del Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, en los Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual tendrá como función principal recibir las causas y distribuir las.

Artículo 2. Será utilizado el Sistema Automatizado de Distribución de Expedientes, que tiene como finalidad distribuir de manera aleatoria y equitativa según las clases y motivos, las causas que ingresen diariamente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos.

Artículo 3. Se establece que los empleados a cargo de esta Unidad, serán seleccionados por la Rectoría Civil del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 4. La Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, contará con un personal capacitado e independiente de los Juzgados a fin de mantener la mayor transparencia en cuanto a su función.

Artículo 5. La Unidad de Recepción y Distribución de Documentos funcionará en la sede de los Juzgados Superiores Civiles, Mercantiles, Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas, hasta tanto sea instalado el Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

Artículo 6. La Rectoría Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, será la encargada de supervisar que se efectúe de manera continua, transparente y equitativa la recepción y distribución de las causas, mediante el Sistema Automatizado, remitiendo informes semestralmente a la Sala de Casación Civil.

Artículo 7. Se deroga la Resolución N° 160 de fecha 6 de marzo de 1995 dictada por el extinto Consejo de la Judicatura, relativo a la Distribución.

Artículo 8. Todo lo no regulado en esta normativa, será resuelto mediante Resolución interna dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 10. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil once (2011): 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ



ROSAMARÍA MADRIZ SOTILLO

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

NINOSKA BEATRIZ QUEIPO BRICEÑO

FRANCISCO JARRAS GUERRERO



ROLANDA JAMES GUERRERO

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ERNESTO FERRER VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LUIS EDUARDO FRANZESCHI GUTIÉRREZ

LEVIS IGNACIO ZEPEDA

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

LIAN RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO

CARLOS MARMOL DELBON

EMIRO GARCIA ROSAS

FERNANDO RAMON VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CORDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TRINA OMAIRA ZURITA

OSCAR JESÚS LEON UZCATEGUI



OLGA MENDOS SANTOS P.

En treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), siendo las tres (3) de la tarde (2:00 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No asistieron a la sesión por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Magda Gil Rodríguez, Carlos Oberto Vélez, Eladio Ramón Aponte Aponte, Héctor Coronado Flores, ni por las Magistradas doctoras Carmen Elvigia Porras de Roa, Carmen Zuleta de Merchán y Trina Omaira Zurita, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas ni por el Magistrado doctor Marcos Tulio Dugarte Padrón, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión. Tampoco por el Magistrado doctor Juan José Mendoza Jover, quien se retiró para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Ninoska Beatriz Queiro Briceño ya se había retirado de la sesión para el momento de su suscripción.

En catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012), siendo la una treinta y cinco minutos de tarde (1:35 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 30 de noviembre de 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 2011-0064

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra el derecho que toda persona tiene de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repesaciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que en el Tribunal de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por cada cien mil (100.000) habitantes, sólo dos jueces en función de Juicio prestan el servicio de administración de justicia.

Que están experimentando un exceso de trabajo, aunado al crecimiento progresivo en relación a los asuntos ingresados durante los años 2009, 2010 y 2011 que afectan la eficacia judicial, privando a los justiciables de la obtención de una verdadera tutela judicial efectiva que impone un Estado Social de Derecho y de Justicia.

RESUELVE

Artículo 1°. Se crean dos (2) Tribunales de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, Distrito Capital y cuya denominación será: Tribunal Trigesimo Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con sede en Caracas, Distrito Capital y Tribunal Trigesimo Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Artículo 2°. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente resolución en los aspectos relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como en lo concerniente a los recursos humanos, presupuestarios y técnicos necesarios para el funcionamiento de dicho Juzgado.

Artículo 3°. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil once (2011), años: 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

HANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

Los Directores,

EVELYN MARGHERITA URTIZ

YRIS ARMENIA PENA ARRIENZO

ROSARIO BEATRIZ QUEIRO BRICEÑO

Los Jueces,

FRANCISCO CARRASQUERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

MALAGÜES GIL RODRÍGUEZ

ISABELA GARCÍA VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
LEVIS IGNACIO ZERPA
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
JUAN RAPHAEL PERDOMO
ALFONSO VALBUENA CORDERO
BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS
JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN
ELADIO RAMÓN APONTE APONTE
HÉCTOR CORONADO FLORES
CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA
MARCOS TULIO DUARTE PADRÓN
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
OSCAR DELGADO ROSALES
JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
BEATRIZ MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TRINA OMAIRA ZURITA
OSCAR JOSÉ LEÓN UZCÁTEGUI
GABRIEL DOS SANTOS

En treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), siendo las dos (2:10 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Malaquías Gil Rodríguez, Carlos Oberto Vélez, Eladio Ramón Aponte y Héctor Coronado Flores, ni por las Magistradas doctoras Carmen Elvigia Porras de Roa, Carmen Zuleta de Merchán y Trina Omaira Zurita, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez, quien se había ausentado temporalmente de la sesión. Tampoco por los Magistrados doctores Isbelia Pérez Velásquez, Levis Ignacio Zerpa y Juan José Mendoza Jover, quien se retiró para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Ninoska Beatriz Guevara Aceño ya se había retirado de la sesión para el momento de su suscripción.

En catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012), siendo la una y cuarenta minutos de tarde (1:40 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

En catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012), siendo la una y cuarenta minutos de tarde (1:40 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 8 de febrero de 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 2012-0001

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, mediante Resolución N° 2009-0010 de fecha 18 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.915 del 2 de abril de 2009, dictó las Normas sobre los planes y beneficios de jubilación de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, en sesión del 8 de febrero de 2012, aprobó el dictamen elaborado por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, la cual realizó el respectivo análisis elevando a la consideración de esta instancia administrativa la solicitud del ciudadano Jorge Antonio Orozco Natera, Juez de Municipio, de sesenta y dos (62) años de edad y quien el 11 de febrero de 2010 solicitó le fuera concedido el beneficio de jubilación especial fundado en que prestó servicios en la Administración Pública durante catorce (14) años, diez (10) meses y once (11) días, de los cuales ocho (8) años, siete (7) meses y veinticinco (25) días permaneció en el Poder Judicial, hasta la fecha de análisis de cálculo de jubilación, desempeña actualmente el cargo y sufre de diabetes mellitus II, hipertensión arterial y dislipidemia o hipertrigliceridemia. Considerando además que al referido funcionario le son reconocidos dos (2) años por el tiempo prestado en el servicio militar obligatorio, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

RESUELVE

Artículo 1: Conceder el beneficio de jubilación especial al ciudadano JORGE ANTONIO OROZCO NATERA, C.I. N° 3.328.555, Juez de Municipio.

Artículo 2: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de jubilación especial acordado, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor de los ciudadanos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en la Resolución N° 2009-0010 del 18 de marzo de 2009, contentiva de las Normas que regulan los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil doce. Años: 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

El Primer Vicepresidente,
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ
Segunda Vicepresidenta,
BEATRIZ MARÍA MADRIZ SUTILLO

Los Directores,

EVELYN MADRIZ SOTO

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

NINOSKA BEATRIZ OCHOA

FRANCISCO CARRASQUERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

MALQUIAS GIL RODRIGUEZ

ISABELLE VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

LUIS EDUARDO FRANCISCHI GUTIÉRREZ

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

RUI ALFREDO OCHOA VÉLEZ

JUAN RAFAEL PERDOMO

GERONSO VALBUENA CORDERO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

ELIABETH APONTE APONTE

HECTOR CORONADO FLORES

ERNESTO VILMA TORRES DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TRINA OMAIRA ZURITA

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

MÓNICA G. MESTICHO TORTORELLA

POLYANA SANTOS P.

En ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), siendo las doce (12:20 p.m.), fue aprobada la resolución que se indica. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Antonio Ramírez Jiménez y Eladio Ramón Aponte Aponte, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por las Magistradas doctoras Jhannett María Madriz Sotillo, Yolanda Jaimés Guerrero y Deyanira Nieves Bastidas, ni por los Magistrados doctores Fernando Ramón Vegas Torrealba, Juan José Núñez Calderón y Oscar Jesús León Uzcátegui, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por los Magistrados doctores Juan José Mendoza Jover y Trina Omaira Zurita, quienes se habían retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que las Magistradas doctoras Blanca Rosa Mármol de León y Carmen Zuleta de Merchán no participaron en la votación de la presente resolución.

En quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), siendo las once (11) y diez minutos de la tarde (1:10 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 8 de febrero de 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 2012-0002

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya última reimpression por error material fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007, dispone que compete a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su decisión, conforme a lo que establece dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 116 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en reunión de Sala Plena del veinte (20) de junio de 2007, aprobó el informe presentado por la Comisión para la Creación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, en cuyas recomendaciones se encuentra la implementación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer previa la elaboración de un estudio de factibilidad realizado a tal fin por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2007-0056 aprobada por la Sala Plena el 12 de diciembre de 2007, fueron dictadas las normas para la implementación de los Tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, habiendo sido posteriormente trasladada la sede a la ciudad de Puerto Ordaz, mediante Resolución N° 2008-0012 aprobada por la Sala Plena el 4 de junio de 2008, por mostrar dicha sede mayor índice delictivo en esta materia que Ciudad Bolívar y con la finalidad de garantizar un mayor acceso por parte de las víctimas.

CONSIDERANDO

Que, según los resultados de estudios efectuados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en la ciudad de Santa Elena de Uairén de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar se ha producido un incremento considerable del número de expedientes relacionados con los delitos que tipifica la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

RESUELVE

I

Artículo 1: Se crea en la ciudad de Santa Elena de Uairén una extensión de la primera instancia del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, constituida por dos (2) jueces especializados o juezas especializadas en función de control, audiencia y medidas, y un (1) juez o jueza especializado en funciones de juicio.

Artículo 2: La Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, además de las competencias que tiene asignadas, ejercerá, en segunda instancia, la competencia como Corte de Apelaciones de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar.

II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Los jueces o juezas del Tribunal de Primera Instancia de Violencia contra la Mujer utilizarán los sellos oficiales y papelería con el membrete impreso del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, hasta tanto sean dotados de los sellos y la papelería pertinentes.

III

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Segunda: Los jueces o juezas que sean designados en los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Desecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación de la programación para la capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Tercera: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

Cuarta: La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil doce. Años: 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

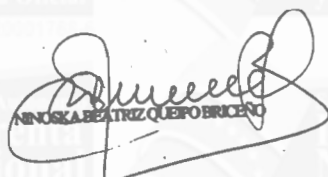
Segunda Vicepresidente,

MARITZ MARIÁ MADRIZ SOTILLO



EVELYN MARRERO ORTIZ

ARMENIA PEÑA ESPINOZA



NINOSKA BEATRIZ QUEBRADO

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LOPEZ

MALACOTIA GIL RODRIGUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

JUAN PABLO PERDOMO

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

ARCADIO DELGADO ROSALES

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

OSCAR JESÚS LEÓN UZÁTEGUI

YOLANDA JAIMES GUERRERO

ROSALBA PÉREZ VELÁSQUEZ

LUIS EDUARDO FRANCISCHI GUTIÉRREZ

CARLOS ALFREDO GIBERTO VÉLEZ

RONSO VALBUENA CORBERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JOSE MENEL VIGORAS DE ROA

JOSE MEN ZULETA DE MERCHAN

JUAN JOSE MENDOZA JOVER

TERESA OMAIRA ZURITA

MÓNICA G. MISTOCCHIO TORTORELLA

OLGA ROSA SANTOS P.

En ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), siendo las doce cincuenta y cinco minutos de la tarde (12:55 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Antonio Ramírez Jiménez y Eladio Ramón Aponte Aponte, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por el Magistrado doctor Juan José Núñez Calderón, quien se había ausentado temporalmente de la sesión, ni por el Magistrado doctor Héctor Coronado Flores, quien se había retirado para el momento de la sesión.

En quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), siendo la una y quince minutos de la tarde (1:15 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 22 de febrero de 2012
201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 2012-0003

De conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece un Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de gestionar los procesos judiciales que estén en curso para la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley, cuyo Régimen Procesal requiere una estructura que lo implemente.

CONSIDERANDO

Que para la fecha en los estados Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Mérida, Miranda, Táchira y Vargas, están en vigencia las normas procesales de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y se requiere la creación de Tribunales Superiores para el mejor desenvolvimiento de la administración de justicia en beneficio de los justiciables.

RESUELVE

I

DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1°. Se suprime la competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a los Juzgados Superiores de las Circunscripciones Judiciales de los estados Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Mérida, Miranda, Táchira y Vargas.

Artículo 2°. Se crean siete (7) Juzgados Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en las Circunscripciones Judiciales de los estados Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Mérida, Miranda, Táchira y Vargas, respectivamente, con sede en la capital de cada estado, con esa denominación e igual competencia territorial a la de los Juzgados Superiores cuya competencia se suprime.

Artículo 3°. Los Juzgados Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes creados conforme al artículo anterior, serán competentes para tramitar las causas tanto por el Régimen Procesal Transitorio como por el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 4°. Los Juzgados Superiores suprimidos realizarán un inventario de las causas, agregando a la numeración original la letra "T", más la letra "S", correspondiente al Superior y las remitirán a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Una vez asignado el número a través del Sistema serán enviadas al archivo sede para su tramitación por los Jueces Superiores. A falta de URDD las causas serán remitidas directamente al Juez Superior.

Artículo 5°. Agotadas las causas en tramitación mediante el Régimen Procesal Transitorio, los Tribunales Superiores creados continuarán tramitando las causas únicamente bajo el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 6°. La ubicación de los Tribunales creados por la presente Resolución será informada mediante cartel fijado en las puertas de los Tribunales.

Artículo 7°. Los Tribunales de Municipio de las Circunscripciones Judiciales de los estados Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Mérida, Miranda, Táchira y Vargas, que en virtud de su competencia territorial conozcan de causas de obligación de manutención continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde lo contrario. De las apelaciones de estas causas conocerán los Juzgados Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de las Circunscripciones Judiciales de los estados Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Mérida, Miranda, Táchira y Vargas.

Artículo 8°. El Régimen Procesal Transitorio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses contados a partir de la aprobación de esta Resolución. En dicho período los Tribunales creados deberán realizar los trámites y actos procesales necesarios para la decisión definitiva de las causas. Únicamente mediante Resolución motivada podrá prorrogarse ese período.

Artículo 9°. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 10. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil doce. Años: 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

JHANETT MARÍA MADREZ SOTILLO



FRANCISCO LARRABEQUE LOPEZ

YOLANDA JAIME GUERRERO



JUAN RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

ELIANA RAMÍREZ MONTE APOINTE

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

WILSON MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

OLGA OMAIRA ZURITA

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

MÓNICA G. MISTOCHIO TORTORELLA

En veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012), siendo las doce y cuarenta minutos de la tarde (12:40 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Malaquías Gil Rodríguez, Antonio Ramírez Jiménez, Alfredo Valbuena Cordero, Juan José Núñez Calderón y Fernando Ramón Vegas Torrealba, ni por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Blanca Rosa Mármol de León y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y Héctor Coronado Flores, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

En quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), siendo las once y veinte minutos de la tarde (1:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 25 de julio de 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 2012-0020

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.647, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 38.770 del 17 de septiembre de 2007, cuyo artículo 115 dispone que corresponde a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que el artículo 117 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cumplimiento del mandato constitucional, establece que los tribunales en dicha materia se organizarán en Circuitos Judiciales, constituidos en dos instancias.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 120 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tribunales con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer deben contar con equipos interdisciplinarios, una sala de trabajo para el equipo interdisciplinario y salas de citaciones y notificaciones.

CONSIDERANDO

Que la aplicación del modelo organizacional y de un sistema de gestión judicial para optimizar el servicio de administración de justicia en los Circuitos Judiciales con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer y en los cuales está prevista su implementación, requiere que se dicten normas reguladoras de las actividades a realizar por las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional, por las Oficinas de Servicios Comunes Procesales y por los Servicios Auxiliares.

RESUELVE

CAPÍTULO I

DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 1. Se crean los Circuitos Judiciales con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las circunscripciones judiciales del país, los cuales podrán constituirse en la sede del Circuito Judicial Penal que corresponda o fuera de ella y estarán conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; Jueces y Juezas de juicio y Jueces y Juezas de ejecución. En segunda instancia por Jueces y Juezas de las Cortes de Apelaciones.

Artículo 2. En cada uno de estos Circuitos Judiciales existirá un Juez o Jueza Coordinadora, como máxima autoridad administrativa, quien será designado o designada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a solicitud de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial y durará en sus funciones el término de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Artículo 3. El Juez Coordinador o Jueza Coordinadora de cada Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar el funcionamiento del Circuito Judicial, ejecutando las políticas y lineamientos que a tal efecto señale el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
2. Supervisar la función realizada por el Coordinador o Coordinadora Judicial y el Coordinador o Coordinadora de Secretarios o Secretarías, este último si lo hubiere, de acuerdo al modelo organizacional.
3. Articular con el Coordinador o Coordinadora del Equipo Interdisciplinario las actividades que le corresponden como servicio auxiliar de los órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en la ley.
4. Supervisar el funcionamiento del sistema de distribución de causas, atendiendo a los principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes de la República.
5. Tramitar de manera exclusiva ante las autoridades competentes todo lo concerniente a permisos, traslados, reposos y otros asuntos administrativos relacionados con el personal adscrito al Circuito Judicial.
6. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y funcionarias judiciales adscritos al Circuito Judicial en materia de delitos de Violencia contra la Mujer.
7. Informar a la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial acerca de sus observaciones sobre el funcionamiento del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer, así como informar mensualmente de las actividades realizadas.
8. Evaluar conjuntamente con el Juez Presidente o Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal que corresponda, el funcionamiento de aquellas oficinas o unidades de apoyo administrativo que fueren comunes a ambos circuitos judiciales.
9. Reunirse con el Juez Presidente o Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal que corresponda, al menos una vez al mes, con el propósito de formular aquellas propuestas que estime deban ser sometidas a consideración de la Sala de Casación Penal y/o a la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, para optimizar el funcionamiento del Circuito Judicial.
10. Servir de enlace entre los Tribunales con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer y los Presidentes o Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales que corresponda.
11. Todas aquellas funciones que la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial le asigne de manera expresa.

12. Suscribir los Acuerdos y Resoluciones que deban dictarse para el buen funcionamiento del Circuito Judicial con competencia en delitos de violencia contra la Mujer.
13. Impulsar y coordinar círculos de estudios con los Jueces y Juezas del Circuito, así como con los miembros del equipo Interdisciplinario.

Artículo 4. Los Circuitos Judiciales con competencia en delitos de violencia contra la Mujer estarán constituidos por:

1. La Coordinación;
2. Las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional
3. Los Equipos Interdisciplinarios.

Artículo 5. Los Circuitos Judiciales con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer se conformarán desde su aspecto funcional por:

1. El Juez o Jueza Coordinadora;
2. Los Jueces y las Juezas de Primera y Segunda Instancia;
3. El Coordinador o Coordinadora Judicial;
4. El Coordinador o Coordinadora de Secretaría;
5. Los Coordinadores o las Coordinadoras de Áreas, cuando fueren necesarios;
6. Los Secretarios o las Secretarías Administrativos y de Sala;
7. Asistentes, Alguaciles, Auxiliares Administrativos, Archivistas y demás profesionales necesarios para su funcionamiento.

Parágrafo Único: El número de los funcionarios y funcionarias señalados en los numerales anteriores, requerido por cada Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer, se determinará con base en las estadísticas judiciales, que a tal efecto analice la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y, a los requerimientos debidamente soportados que hagan las Coordinaciones con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer.

Artículo 6. El funcionamiento del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer está basado en los siguientes postulados:

1. Jueces y Juezas dedicados exclusivamente a la actividad jurisdiccional, en virtud de los servicios prestados por las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional, Oficinas de Servicios Comunes Procesales y Equipos Interdisciplinarios.
2. Circunscribir el contacto entre el público y los jueces y las Juezas en materia de Violencia contra la Mujer, a los actos que señale expresamente la ley procesal, en virtud de la existencia de Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional, y Equipos Interdisciplinarios, como órganos encargados de la atención directa al público.

Artículo 7. Los tribunales de Primera Instancia con competencia en delitos de Violencia Contra la Mujer llevarán los registros referidos en artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la siguiente manera:

1. Libro o Registro de las actuaciones diarias, el cual llevará cada uno por separado, compilándose en tomos, bajo series numéricas, con la debida firma del juez o Jueza y del secretario o secretaria y sello, el cual además deberá contener una nota de apertura y cierre. El sistema de gestión judicial implementado en la sede judicial correspondiente, garantizará el debido cierre de este registro de actuaciones diarias.
2. Libro o Registro Copiador de Sentencias, recopilado por el juez o la jueza.
3. Libro o Registro de Entrada y Salida de Causas, llevado por el juez o la jueza.
4. Libro o Registro de Actas y Juramentos, firmado por el Juez o la Jueza Coordinadora del Circuito y por el secretario o Secretaria correspondiente.
5. Libro o Registro de Poderes, llevado en forma conjunta con los demás jueces y firmado por el Coordinador o Coordinadora de Secretarios o Secretarías.
6. Libro o Registro de Acuerdos y Decretos, llevado por el Juez Coordinador o Jueza Coordinadora del Circuito
7. Libro o Registro de Conocimiento de Correspondencia y Expedientes, firmado por el Coordinador o Coordinadora de Secretarios.

Artículo 8. Las Cortes de Apelaciones con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer, en cada una de sus salas, llevarán un registro de las actuaciones diarias, un Registro de Actas y Juramentos, un Registro de Poderes (por duplicado), un Registro de Acuerdos y Decretos, un Copiador de Correspondencia, un Copiador de Conocimiento de Correspondencia y Expedientes, un Registro de Oficios, un Registro de Entrada y Salida de Causas y un Índice de Expedientes.

Artículo 9. La forma de llevar los registros antes mencionados, podrá ser indicada mediante resolución o instructivo que a tal fin dicte la autoridad correspondiente.

CAPITULO II
DE LAS OFICINAS DE APOYO DIRECTO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Artículo 10. Las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional son el Servicio de Alguacilazgo constituido por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD); la Unidad de Correo Interno (UCI) y la Unidad de Actos de Comunicación (UAC); la Oficina de Atención al Público (OAP) y el Archivo de la Sede (AS). Las mismas podrán ser denominadas por sus correspondientes siglas, expresadas anteriormente.

Artículo 11. Las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional serán dirigidas, supervisadas y controladas por un coordinador ó coordinadora judicial,

quien reportará al Juez Coordinador o Jueza Coordinadora del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer. Sin embargo, en caso de ser necesario, con base en el análisis que efectúe la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, sobre los asuntos ingresados al Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer, podrá nombrarse un coordinador o coordinadora por cada una de estas oficinas, quienes reportarán al coordinador o coordinadora judicial.

Parágrafo Único: Todas o algunas de estas Oficinas, cuando estén ubicadas físicamente dentro de la misma sede del Circuito Judicial Penal, podrán funcionar conjuntamente con las oficinas de este último, en aras de racionalizar el recurso humano y presupuestario. En cualquier caso, se nombrará un solo Coordinador ó Coordinadora Judicial, quien rendirá cuenta de los particulares tanto al Juez o Jueza Presidente Penal como al Juez Coordinador o Jueza Coordinadora del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer, en la medida que corresponda.

Artículo 12. Las atribuciones del Coordinador ó Coordinadora Judicial serán las siguientes:

1. Dirigir, supervisar y controlar a las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional;
2. Atender los requerimientos del Circuito Judicial, en cuanto a la actividad jurisdiccional derivada de las diversas Oficinas;
4. De acuerdo con las instrucciones impartidas por el Juez o Jueza Coordinadora, ejecutar conjuntamente con el Coordinador ó Coordinadora de Secretarios o Secretarías las medidas necesarias en beneficio del funcionamiento del Circuito Judicial, en cuanto a la actividad jurisdiccional.
5. Recibir las solicitudes de permisos, traslados y reposos de los funcionarios a su cargo, a los fines de ser tramitadas oportunamente ante la Coordinación del Circuito en materia de Violencia contra la Mujer.

Artículo 13. El Servicio de Alguacilazgo del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer estará a cargo de un Coordinador ó Coordinadora de Alguacilazgo, quien reportará al Coordinador ó Coordinadora Judicial, y tendrá bajo su supervisión las siguientes Oficinas: URDD, UCI y UAC. Sin embargo, para los casos en que el volumen de asuntos así lo requiera, podrá nombrarse un funcionario judicial responsable de cada una de estas Oficinas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 11. El funcionamiento del Servicio de alguacilazgo se regirá por lo establecido en el Reglamento del Servicio de Alguacilazgo de los Circuitos Judiciales Penales, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.945, de fecha 15 de junio de 2012, sin perjuicio de lo señalado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 14. La URDD será la encargada de recibir y distribuir, de forma automatizada o manual, según sea el caso, cualquier documento que esté dirigido a la sede judicial. Los tipos de documentos que se recibirán, entre otros, serán referentes a:

1. Asuntos nuevos.
2. Escritos, solicitudes, recursos y otras actuaciones que guarden relación con asuntos que correspondan al Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer.
3. Correspondencia dirigida al Circuito Judicial.

Artículo 15. La URDD deberá estar constituida físicamente en la planta baja de la sede judicial, salvo que por razones de infraestructura no pueda situarse en este espacio. En todo caso, esta unidad estará ubicada en una zona de fácil acceso al público y conformada por el número de alguaciles que se requieran para su óptimo funcionamiento.

Artículo 16. El o la funcionaria responsable del área de la URDD, tendrá las siguientes facultades:

1. Atender los asuntos propios de la URDD;
2. Revisar toda la documentación que se presente, y la cualidad de los presentantes, suscribiendo los recibos respectivos; y
3. Cualquier otra atribución relacionada con la URDD, impartida por el Coordinador ó Coordinadora de Alguacilazgo, previamente aprobada por Coordinador ó Coordinadora Judicial y el Juez ó Jueza Coordinadora del Circuito.

Artículo 17. Los o las alguaciles que prestan sus servicios a la URDD deberán ingresar al sistema automatizado:

1. Todos los asuntos o documentos que reciban, con la precaución que la clase del asunto sea realmente la que concuerde con lo recibido, y deberán ingresar todos los datos que se tengan del asunto nuevo.
2. Los asuntos nuevos y aquellos que por motivos de orden procesal deban ser nuevamente distribuidos de forma automatizada.

Artículo 18. A los fines de regularizar la fecha y hora de registro en el sistema automatizado de cualquier documentación recibida, se entiende la fecha y hora de recepción en la URDD. La Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) deberá remitir la documentación en forma oportuna y eficaz a cada tribunal con competencia en delitos de violencia contra la mujer.

Artículo 19. La UCI es la encargada de transportar todos los documentos, expedientes y correspondencias o comunicaciones dentro de la sede judicial. Estará integrada por los alguaciles necesarios para cubrir los requerimientos del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer, los cuales deberán realizar recorridos por cada una de las oficinas administrativas y despachos judiciales para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

Parágrafo Único: Organizar y supervisar, conjuntamente con el Coordinador ó Coordinadora del Alguacilazgo la distribución y entrega oportuna y eficaz de las demandas, solicitudes, escritos y diligencias a cada tribunal, en cumplimiento con lo

establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 20. La UAC es la encargada de practicar las citaciones, notificaciones, enviar oficios, expedientes, comisiones u otro tipo de comunicación a entes externos de la sede judicial, dejándose debida constancia del resultado de sus actuaciones en el sistema automatizado. Estará integrada por los alguaciles necesarios para el óptimo funcionamiento del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer.

Artículo 21. La OAP estará bajo la supervisión del Coordinador ó Coordinadora Judicial y estará integrada por un número de funcionarios o funcionarias judiciales suficientes para su funcionamiento.

Artículo 22. Los funcionarios o las funcionarias que prestan sus servicios a la OAP tendrán las siguientes atribuciones:

1. Atender al público en general;
2. Aportar la información a los interesados sobre el estado del asunto del cual requieren la información; y
3. Entregar las copias de los documentos solicitados por los interesados.

Artículo 23. El AS estará encargado de mantener el orden y la custodia de los expedientes que se encuentran en curso y que, por lo tanto, necesitan una gestión centralizada que garantice el control de su ubicación en cada momento. Estará bajo la supervisión del Coordinador ó Coordinadora Judicial; y en los casos en que el volumen de expedientes así lo requiera, podrá nombrarse un responsable de área, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 11.

Las atribuciones del AS serán:

1. Administrar física y de manera automatizada los expedientes, en forma segura y ordenada, permitiendo su rápida ubicación, llevando el control de las ubicaciones dentro del sistema y dentro de la sede;
2. Remitir al Archivo Judicial los expedientes terminados;
3. Tramitar las peticiones de los expedientes que se encuentren en el AS o en el Archivo Judicial, bien provengan de los jueces, secretarios, asistentes, abogados, partes o público en general;
4. Informar al Coordinador ó Coordinadora Judicial sobre cualquier irregularidad que se presente en el AS;
5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la guarda y custodia de los expedientes de los asuntos; y
6. Cualquier otra función relacionada con la materia de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES PROCESALES

Artículo 24. Las Oficinas de Servicios Comunes Procesales están encargadas de dar apoyo en cuanto a la tramitación y sustanciación de los expedientes que se encuentren en curso en el Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer y son: La Oficina de Secretarios Judiciales (OSJ) y la Oficina de Tramitación Penal (OTP).

Artículo 25. La OSJ es una dependencia administrativa-judicial y está conformada por todos los secretarios administrativos y de sala, quienes estarán dirigidos por un Coordinador ó Coordinadora de Secretarios, cuando el número de secretarios así lo requiera, y entre sus atribuciones están las siguientes:

1. Dirigir, supervisar y controlar las Oficinas de Servicios Comunes Procesales;
2. Supervisar el correcto manejo y mantenimiento de los Libros Diarios, Libros de Acuerdos y Decretos y demás libros y registros referidos en la presente Resolución;
3. Prestar apoyo a los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional;
4. Llevar el control de la agenda de las audiencias a celebrarse;
5. Supervisar las actividades que realicen los Secretarios; y
6. De acuerdo con las instrucciones impartidas por el Juez o Jueza Coordinadora en materia Violencia contra la Mujer, según sea el caso, ejecutar conjuntamente con el Coordinador Judicial las medidas necesarias en beneficio del funcionamiento del Circuito Judicial correspondiente.
7. Recibir las solicitudes de permisos, traslados y reposos de los funcionarios a su cargo, a los fines de ser tramitadas oportunamente ante la Coordinación del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer.

Artículo 26. Los secretarios o las secretarías ejercerán las funciones que establezca la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y otras leyes aplicables.

Párrafo Único: Deberán revisar, organizar, y supervisar la publicación de las decisiones y sentencias referidas a la materia de violencia contra la mujer, dictadas por los jueces y Juezas del Circuito Judicial, de la Sala de Casación Penal y de la Sala Constitucional.

Artículo 27. La OTP estará conformada por asistentes y tendrá a su cargo todo lo concerniente a la tramitación y sustanciación de los expedientes que se encuentren en curso en el Circuito Judicial en materia de Violencia contra la Mujer. Estará bajo la supervisión del Coordinador ó Coordinadora de Secretarios ó Secretarías; sin embargo, en caso de requerirse por el volumen de asuntos que conozca el Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer, podrá nombrarse un o una responsable de área, quien le reportará al Coordinador ó Coordinadora de Secretarios ó Secretarías.

Artículo 28. El responsable del área de la OTP, de ser el caso, ó el Coordinador ó Coordinadora de Secretarios ó Secretarías, distribuirá el trabajo a los asistentes y una vez realizado lo entregarán a cualquiera de estos funcionarios o funcionarias, quien lo enviará para su revisión y firma, por intermedio de la UCI al respectivo juez o jueza que conoce del expediente tramitado o sustanciado.

Artículo 29. Las Cortes de Apelaciones que conozcan de causas de delitos de violencia contra la mujer, presentarán informes de las causas que procesan a la Coordinación de los tribunales con competencia en delitos de violencia contra la mujer periódicamente o cuando se requiera.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 30. En cada Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer existirá un Equipo Interdisciplinario que se organizará como servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial, para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional expertise bio-psico-social-legal de forma colegiada e interdisciplinaria. Este equipo estará integrado por profesionales de la medicina, de la educación, de la psicología, de trabajo social, de derecho, de criminología y de otras profesiones. En las zonas en que sea necesario, se contará con expertos o expertas interculturales bilingües en idiomas indígenas. Será dirigido por un Coordinador o una Coordinadora, el cual se reunirá con el Juez Coordinador o Jueza Coordinadora del Circuito a fin de articular las propuestas y lineamientos para su mejor funcionamiento.

Las atribuciones del Equipo Interdisciplinario son:

- 1.- Emitir opinión mediante informes técnicos integrales sobre la procedencia de proteger a la mujer víctima de la violencia, a través de medidas preventivas específicas.
- 2.- Intervenir como expertos o expertas independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales.
- 3.- Brindar asesoría integral a las personas a quienes se dictan medidas preventivas.
- 4.- Asesorar al juez o a la jueza en la obtención y estimación de la opinión o testimonio de los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia, según su edad y grado de madurez.
- 5.- Auxiliar a los tribunales con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la ejecución de las decisiones judiciales.
- 6.- Las demás que establezca la ley.

Artículo 31. Principios de Actuación del Equipo Interdisciplinario: La actuación del profesional que integra el Equipo Interdisciplinario del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer, debe regirse por los siguientes principios:

- 1.- Independencia frente a los órganos del Poder Público;
- 2.- Autonomía frente a los jueces o juezas.
- 3.- Imparcialidad frente a las partes;
- 4.- Igualdad y No Discriminación;
- 5.- Equidad de Género;
- 6.- Confidencialidad;
- 7.- Gratuidad;
- 8.- Legalidad.

Artículo 32. En cada sede judicial existirá un área debidamente acondicionada, dotada de las instalaciones, equipo y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; entre otras áreas deben contar con:

1. Un espacio dirigido especialmente a la atención de la mujer agredida, separado del destinado al agresor.
2. Un espacio y dotación apropiada para la realización de las funciones del equipo interdisciplinario.

Artículo 33. Integrantes del Equipo Interdisciplinario: El Equipo Interdisciplinario de los Tribunales con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer está integrado por lo menos por:

- 1.- Un (1) médico o médica;
- 2.- Un (1) psicólogo o psicóloga clínico;
- 3.- Dos (2) trabajadores o trabajadoras sociales;
- 4.- Un (1) abogado ó abogada;
- 5.- Un (1) educador ó educadora; y
- 6.- Experto ó experta intercultural bilingüe en idiomas indígenas en las zonas en que sea necesario.

Artículo 34. Perfil de los integrantes del Equipo Interdisciplinario: Los o las integrantes del Equipo Interdisciplinario deben cumplir con el siguiente perfil profesional:

- 1.- Ética y reconocida solvencia moral que garanticen propuestas de soluciones para prevenir y/o restituir las violaciones de derechos humanos y garantías de la mujer víctima de violencia.

2.- Amplios conocimientos sobre los principios de la Doctrina de la Protección Integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará) y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).

- 3.- Capacidad para trabajar en equipo, en forma integrada, con sentido de pertenencia, flexibilidad para adaptarse al grupo mediante trabajo cooperativo y con valoración de los aportes individuales en cada disciplina.

- 4.- Experiencia de trabajo mayor a dos (2) años en el área.

Artículo 35. De la Coordinación del Equipo Interdisciplinario: Cada Equipo Interdisciplinario tendrá un coordinador o una Coordinadora rotativo, seleccionado o seleccionada entre sus integrantes por la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones emanadas de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial y apoyar el cumplimiento de las órdenes que se impartan facilitando el flujo de información a las diferentes unidades profesionales que integran el Equipo.
2. Supervisar la actuación profesional individual de los integrantes del Equipo con el fin de garantizar la coherencia metodológica, la celeridad, la presentación del Informe Integral para su discusión y aprobación por la Coordinadora y su respectiva remisión a las Instituciones competentes.

3. Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades a realizar con las diferentes unidades profesionales del Equipo que respondan al efectivo cumplimiento de las funciones inherentes al desempeño profesional.
4. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos derivados, diseñados y estructurados por el Equipo Interdisciplinario para la atención de mujeres víctima de violencia y de los presuntos agresores.

Artículo 36. Atribuciones específicas de los trabajadores y trabajadoras sociales del Equipo Interdisciplinario:

Son atribuciones específicas de cada trabajador o trabajadora social del Equipo Interdisciplinario:

1. Orientar, evaluar y asesorar en materia de violencia de género a la mujer víctima y al presunto agresor interviniendo en su dinámica social para la elaboración del informe integral con el fin de que contribuya a la decisión judicial.
2. Brindar asesoría a la mujer víctima y al presunto agresor sobre el proceso judicial, medidas de protección y seguridad y medidas cautelares.
3. Establecer contactos institucionales que contribuyan a la atención integral de la víctima y del presunto agresor.
4. Intervenir el entorno donde residen los involucrados con la finalidad de identificar las condiciones del medio ambiente; así como sus relaciones familiares y sociales que permitan conocer la situación de violencia suscitada.
5. Plantear acciones preventivas a través de orientaciones, asesorías, recomendaciones y estrategias de resolución de conflictos a las partes referidos por el Tribunal correspondiente.
6. Responder por el efectivo cumplimiento de las funciones inherentes al desempeño profesional del área social.
7. Asistir a las Audiencias y participar cuando sea requerido, ya sea en calidad de apoyo o en su condición de experto en casos de contención o participación en las pruebas anticipadas.
8. Participar en la planificación y ejecución de proyectos de prevención y educación con perspectivas de género.

Artículo 37. Atribuciones específicas de los médicos y médicas del Equipo Interdisciplinario:

1. Intervenir como experto o experta, en el proceso judicial para asesorar, evaluar y emitir opiniones médicas.
2. Interpretar y explicar el contenido de los diferentes informes médicos forenses o privados, en caso de violencia física, sexual y obstétrica, describiendo los tipos de agresiones y la gravedad de las mismas (lesiones leves, levisimas, graves o gravísimas).
3. Participar conjuntamente con las otras u otros profesionales del Equipo, en la atención de los casos.
4. Referir los casos a los diferentes Centros de Atención, tomando en cuenta la gravedad del asunto.
5. Asistir a las audiencias cuando así lo requieran las Juezas y Jueces.
6. Orientar a las víctimas de violencia sexual, para su respectiva atención en áreas médicas especializadas.
7. Diseñar y ejecutar programas de orientación en materia de salud sexual y reproductiva en el marco de la atención de la violencia contra la mujer, conjuntamente con el Área Educativa, Legal, Social y Psicológica.

Artículo 38. Atribuciones específicas de los psicólogos o psicólogas del Equipo Interdisciplinario:

1. Atender, orientar y evaluar a las mujeres (niñas, adolescentes y adultas) víctimas de violencia con el fin de detectar daños psicológicos vinculados a los hechos de violencia.
2. Atender, orientar y evaluar a los presuntos agresores con la finalidad de detectar comportamientos que identifiquen violencia de género.
3. Referir tanto a la víctima como al presunto agresor a los respectivos centros y/o instituciones de atención especializada o programas socio-educativos con perspectiva de género.
4. Remitir al Tribunal con competencia en delitos de violencia contra la mujer el resultado de la evaluación psicológica a través de los informes técnicos.
5. Asistir a los juicios con carácter de expertos (as) en caso de ser requerido por los Tribunales.
6. Asesorar desde el punto de vista psicológico, cuando así se solicite, a los Jueces y Juezas y/o a las partes, en el análisis de los informes y las evaluaciones.
7. Ofrecer orientación, contención y apoyo psicológico a las víctimas antes y posteriormente a la celebración de la audiencia.
8. Acompañar y apoyar a las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, durante las pruebas anticipadas.
9. Asesorar al Juez o Jueza en la obtención y estimación de la opinión y/o testimonio de niñas y adolescentes de acuerdo a su edad y grado de madurez.
10. Participar en la planificación y ejecución de proyectos de prevención y educación con perspectiva de género.

Artículo 39. Atribuciones específicas de los abogados o las abogadas del Equipo Interdisciplinario:

1. Orientar a las víctimas sobre los derechos que consagra la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incentivando su empoderamiento.
2. Orientar a las víctimas sobre las medidas de protección y cautelares que han sido decretadas por el órgano jurisdiccional a su favor, para salvaguardar su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial.
3. Orientar a los imputados, acusados o condenados, sobre los derechos constitucionales y legales que poseen en el transcurso del procedimiento judicial y sobre las medidas de protección, cautelares y sentencias dictadas en su contra por el órgano jurisdiccional.
4. Participar en la elaboración de los informes técnicos integrales.
5. Orientar y asesorar jurídicamente a las otras y otros profesionales que integran el Equipo Interdisciplinario.
6. Participar en talleres, charlas y seminarios de capacitación para la difusión de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. Dictar talleres de orientación para las víctimas y los imputados, acusados y condenados con perspectivas de género.

Artículo 40. Del apoyo administrativo al Equipo Interdisciplinario:

Cada Equipo Interdisciplinario tendrá, por lo menos, un o una asistente administrativo con las siguientes atribuciones:

1. Orientar y dar apoyo técnico en el manejo de sistemas computarizados a los profesionales del Equipo Interdisciplinario.
2. Organizar y llevar la agenda de trabajo del Equipo Interdisciplinario.
3. Registrar y organizar los expedientes en consulta.
4. Transcribir, editar, registrar, distribuir, archivar y resguardar los informes técnicos integrales aprobados por los profesionales del Equipo Interdisciplinario.
5. Elaborar, transcribir, editar, registrar, despachar y archivar correspondencia.
6. Atender a las personas que acuden en consulta o previa cita a la oficina.
7. Recibir y registrar las llamadas telefónicas de consulta y citas en general.
8. Manejar el funcionamiento interno de las actividades administrativas de rutina: control de entrada y salida, permisos, remuneraciones, registro y control de citas, resaca de llamadas y visitantes, correspondencia interna despachada y recibida, agenda de actividades regulares y especiales.
9. Registrar y procesar datos estadísticos de las materias atendidas.
10. Mantener actualizados los directorios profesionales de los Equipos Interdisciplinarios del Sistema Judicial.
11. Solicitar y distribuir material de oficina.
12. Preparar la información requerida para la presentación de informes solicitados por otras instancias del Sistema Judicial.

Artículo 41. De la atribución relativa al informe técnico integral: El juez o jueza con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer podrá solicitar al Equipo Interdisciplinario la elaboración de informes técnicos integrales, sin orientar o imponer criterios para su elaboración, como una manera de garantizar la imparcialidad del mismo. Una vez realizado el informe técnico integral por el Equipo Interdisciplinario se le remitirá al juez o jueza correspondiente, para su incorporación al respectivo expediente. Los integrantes del Equipo Interdisciplinario responsables del informe técnico integral deberán acudir al Tribunal de Violencia, de ser requeridos por el juez o jueza, para hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios del juez, jueza o de las partes.

Excepcionalmente por razones de celeridad procesal, el Juez o Jueza podrá requerir el informe parcial, de alguna de las disciplinas profesionales que considere fundamental para la resolución de algún caso en concreto.

Artículo 42. De la Detención: Cada Equipo Interdisciplinario de los Tribunales con competencia en delitos de Violencia contra la Mujer contará con un sistema informático, en forma de red, para la accesibilidad a la data en forma individual por cada profesional que lo integre. La conformación de una base de datos específica de los casos, abiertos y/o resueltos, lo cual permitirá soportar la información documental recopilada, la rápida consulta y toma de decisiones.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. A los efectos de realizar las notificaciones y demás actos de comunicación de las Oficinas mencionadas en la presente Resolución, se podrán utilizar, una vez que estos estén debidamente implementados, los mecanismos que señala el Decreto con Rango y Fuerza de Ley N° 1204 de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.148 del 28 de febrero de 2001.

Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución, la cual deberá desarrollar el Modelo Organizacional y Oficinas señaladas, con base a la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a las necesidades de cada Circuito Judicial.

Artículo 45. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil doce (2012). Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ



ANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

Los Directores,

EVELYN MARTÍNEZ GÓRTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIME GUERRERO

MALAQUÍAS EL RODRÍGUEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NEVES BASTIDAS

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

JUAN RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORTORELLA

JUAN JOSÉ MUÑOZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIRA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TRINA OMAIRA ZURITA

OSCAR JESÚS LEÓN UZZATEGUI

M. Misticchio
MÓNICA G. MISTICCHIO TORTORELLA

PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA



LOS SANTOS P.

En veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012), siendo las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana (11:55 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Francisco Antonio Carrasquero López, Carlos Oberto Vélez, Juan Rafael Perdomo, Alfonso Valbuena Cordero y Paúl Aponte Rueda, ni por las Magistradas doctoras Jhannett María Madriz Sotillo y Blanca Rosa Mármol de León, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y Antonio Ramírez Jiménez, quienes ya se habían retirado de la sesión para el momento de la firma.

En nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), siendo las dos y quince minutos de la tarde (2: 15 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de agosto de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1073

LUIZA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que para optimizar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones Generales y Direcciones de Línea, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la dinámica organizativa y estructural que adelanta el Ministerio Público, con el fin de ajustar los procesos a la nueva filosofía institucional, establecidos en el Plan Estratégico del Ministerio Público 2008-2014;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Deportes se encuentra actualmente adscrito a la División de Bienestar Social en la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho;

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Gestión Social tiene entre sus competencias, promover vínculos interinstitucionales, programas o acciones que permitan la prevención y reducción del delito, en atención a las necesidades de las comunidades;

CONSIDERANDO:

Que los deportes constituyen uno de los medios más eficaces para la prevención del delito en las comunidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la adscripción del Departamento de Deportes de la División de Bienestar Social adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho; a la Coordinación de Gestión Social de la Dirección de Fiscalías Superiores del Ministerio Público, manteniendo las funciones que tiene asignadas desde su creación.

SEGUNDO: La presente Resolución, formará parte del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

TERCERO: Se ordena incluir en el organigrama del Ministerio Público, al Departamento de Deportes, como dependencia adscrita a la Coordinación de Gestión Social en la Dirección de Fiscalías Superiores del Ministerio Público.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de agosto de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1095

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **EIDEN MARIELA MONTAÑEZ FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 13.774.878, en la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Independencia, Paz Castillo y Simón Bolívar, con sede en la ciudad de Santa Teresa del Tuy, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de agosto de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de agosto de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1067

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

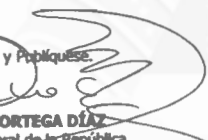
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **NINOSKA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.084.738, en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo I en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de agosto de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de agosto de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1081

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

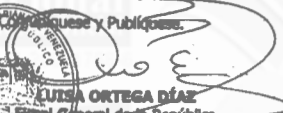
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GLADYS MARELYS CASTRILLO LARA**, titular de la cédula de identidad N° 12.301.762, en la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Independencia, Paz Castillo y Simón Bolívar, con sede en la ciudad de Santa Teresa del Tuy, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1086

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado YIMMYS ARNALDO GONZÁLEZ VARGAS, titular de la cédula de Identidad N° 10.349.180, en la FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Independencia, Paz Castillo y Simón Bolívar, con sede en la ciudad de Santa Teresa del Tuy, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1119

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano MARÍN ANTONIO VARGAS HERRERA, titular de la cédula de Identidad N° 12.361.801, TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1118

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano JOSÉ FRANCISCO ANGULO ALONZO, titular de la cédula de Identidad N° 20.260.672, TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de agosto de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1128

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano ANDRÉS LÓPEZ, titular de la cédula de Identidad N° 5.578.475, JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADO), en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional, a partir del 15-08-2012 y hasta la reincorporación de su titular ciudadano Licenciado Jesús Suárez, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se viene desempeñando como Investigador Criminalista IV.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, le delego al nombrado ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la citada Unidad Criminalística.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de agosto de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 1129
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Psicóloga HAYDÉE JOSEFINA CASTELLANOS de PIÑANGO, titular de la cédula de identidad Nº 9.968.110, JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADA), en la Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de Víctimas Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia del Despacho, a partir del 15-08-2012 y hasta la reincorporación de su titular ciudadano Médico Psiquiatra Wilfredo de Jesús Pérez Delgado, quien hace uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se viene desempeñando como Psicólogo II en la citada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 1087
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada ROSA DAYANA MORNAGHINO SERVELLÓN, titular de la cédula de identidad Nº 12.615.818, quien se viene desempeñando como FISCAL PROVISORIO en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena; a la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado, a partir del 14 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 1088
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado JESÚS ALBERTO CERMEÑO RAMOS, titular de la cédula de identidad Nº 10.823.673, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena; a la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado, a partir del 14 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 1089
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada ZORAIDA COROMOTO MOLINA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 17.521.418, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado, a partir del 14 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 1090

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada CARMEN PATRICIA FORNINO ARDILA, titular de la cédula de identidad Nº 14.720.096, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado, a partir del 14 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2012
202° Y 153°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2012-090

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

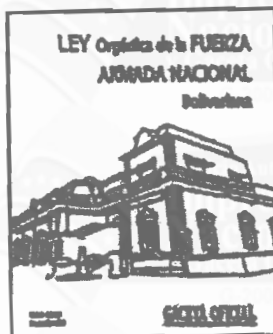
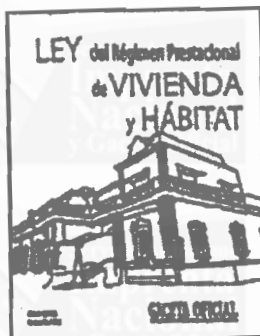
Designar a la ciudadana MARÍA EUGENIA ARELLANO ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.897.398, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Mérida, a partir del día 16 de agosto de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

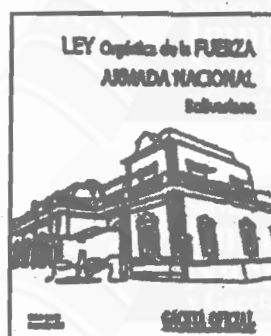
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XI Número 39.987

Caracas, jueves 16 de agosto de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.